Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.361 - 039/18 **PARANA, martes 27 de febrero de 2018** **EDICION: 40 Págs. - $ 10,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	Dra. Da. Rosario Margarita Romero
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 2480 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación, conforme lo dispuesto por Resolución N° 1852 C.G.E. de fecha 13 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se recategoriza a la categoría 3 a la señora Diana Lucia Valori, personal administrativo titular de la Escuela de Educación Técnica N° 2 "Francisco Ramírez" del Departamento Uruguay, a partir del 1° de junio de 2015, conforme a lo dispuesto en el instructivo emanado del Poder Ejecutivo Provincial en el mes de junio de 2015; y

Que ante lo expuesto resulta necesario efectuar la modificación de la planta permanente de cargos a los fines de realizar la adecuación presupuestaria correspondiente; y

Que la Dirección de Finanzas del citado organismo mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado las planillas Anexo III, en las cuales se reflejan las modificaciones interesadas; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable;

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley N° 10.465 de presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidades Ejecutoras: Dirección Educación Secundaria y Dirección de Educación Técnico Profesional, de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2481 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación, conforme lo dispuesto por Resolución N° 3803 C.G.E. de fecha 26 de octubre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se recategoriza a la categoría 8 al agente Eduardo Ramón Melussi, personal administrativo titular de la Escuela de Educación Técnica N° 3 C.F.P. "Dr. Miguel Marsiglia" Anexo de Formación Profesional del Departamento Uruguay, a partir del 1° de enero de 2015, conforme a lo dispuesto en el instructivo emanado del Poder Ejecutivo Provincial en el mes de enero de 2015; y

Que ante lo expuesto resulta necesario efectuar la modificación de la planta permanente de cargos a los fines de realizar la adecuación presupuestaria correspondiente; y

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado las planillas Anexo III, en las cuales se reflejan las modificaciones interesadas; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestaria la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.465 de presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidades Ejecutoras: Dirección Educación Secundaria y Dirección de Educación Técnico Profesional, de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2482 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación solicita la reconversión de cargos dependientes de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Auditoria Interna, toma intervención de competencia, informando la necesidad de gestionar la reconversión de trece (13) cargos vacantes de Director Escuela Nocturna 1° categoría de Jóvenes y Adultos en trece (13) cargos de Rector 3° categoría Escuela Secundaria Jóvenes y Adultos; y

Que la Dirección de Finanzas del citado organismo, mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección Gene-

ral de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestaria la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.465 de presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección Educación Jóvenes y Adultos, de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2483 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

La Resolución N° 3802 del Consejo General de Educación de fecha 26 de octubre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por las misma se designa en planta permanente a la agente Norma Raquel Grandoli, quien se desempeña como personal de servicios auxiliares -categoría 6- en la Escuela de Educación Integral N° 5 "Dr. Martín Ruiz Moreno" del Departamento Paraná, en el cargo vacante por fallecimiento del agente Víctor Rufino Arebalo -categoría 10-, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 4760/15 C.G.E.: y

Que el artículo 3° de la Resolución N° 3802/16 C.G.E. dispone que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia, realice los adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y

Que consecuentemente, la citada Dirección de Finanzas, mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjuntan las planillas Anexo III, en las cuales se reflejan las modificaciones interesadas; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del 15° de la Ley N° 10.465 de Presupuesto 2017:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidades Ejecutoras: Dirección Educación Primaria y Dirección de Educación Especial,de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2484 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 4749/16 CGE se reubicó al señor Cristhian Humberto Fernández, como personal administrativo -categoría 8- titular de la Escuela Secundaria N° 9 "América" del Departamento Uruguay, en el cargo vacante por jubilación ordinaria especial de la Sra. Liliana Mónica Barrios; y

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla Anexo III en la cual refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.465 de presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección Educación Secundaria, de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2485 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversion de cargos docentes dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita dicha modificación, con el objeto de efectivizar la recategorización de la Escuela de Educación Técnica Nº 3 Centro de Formación Profesional "15 de Noviembre" del Departamento Gualeguaychú, de 2° a 1° categoría; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Educación Técnico Profesional del Consejo General de Educación, informando la nómina de cargos a reconvertir a efectos de dar respuesta a la solicitud del mencionado establecimiento educativo; y

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante el Departamento Presupuesto, adjunta la planilla Anexo III, la cual refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.465 de Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección Educación Técnico Profesional, de acuerdo a las planillas Anexo III que forman parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2491 GOB

Paraná, 1 de agosto de 2017

Aprobando todo lo actuado por la Unidad Central de Contrataciones en la Licitación Pública N° 07/17.

Rechazando la oferta de Trimix S.R.L. por los siguientes motivos: no da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1, del pliego de condiciones generales, dado que no se encuentra inscripta en el Registro de Proveedores del Estado según surge del informe final del Departamento Registro de Proveedores a fs. 329; no da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.12 del pliego de condiciones particulares según surge a fs. 161; no cumple con los servicios previstos para el ítem 3, debido a que no menciona el plan de migración solicitado en el numeral 1.4.3 del pliego de especificaciones técnicas, de igual modo no cumple con lo solicitado en los puntos 2 y 5 del pliego de especificaciones técnicas ya que no presenta nómina de organismos públicos o privados donde la empresa haya prestado servicios similares a los ofertados y a fs. 170 presenta un anexo denominado "Exclusiones", donde indica "... no están incluidos en los servicios: gastos de traslado, movilidad, viáticos, y/o alojamiento fuera de la ciudad de Córdoba, gastos de comunicaciones a través de la red pública telefónica o vía módem ..." según surge del informe técnico realizado por la Dirección General de informática;

Adjudicando a la firma Cedi Consulting S.R.L., según el siguiente detalle: ítem 1: la provisión de hardware de servidores y storage, conjuntamente con servicios conexos, capacitación y transferencia tecnológica, a través del siguiente equipamiento: Oracle Database Appliance modelo X5-2, compuesto por dos servidores de 2 procesadores Intel xeon de 18 cores con 15 Mb de caché, 2 discos de 600 Gbytes, 256 Gbytes de RAM, un storage con 800 Gbytes SSD para redologs, 1,6 Tbytes SSD para datos frecuentes y 128 Tbytes Raw; ítem 2: la provisión de una solución integral de backup, hardware, software, instalación, puesta en marcha y capacitación, con una solución combinada de productos EMC 006300 compuesto por 48 Tbytes Raw de capacidad, 2 puertos FC, 4 puertos 10 Gbytes Base- T y Veritas Netbackup 8 Xplat licenciado para 4 Tbytes;

ítem 3: Migración mediante un plan de migración y capacitación; ítem 4: la provisión de

servicios adicionales; todo ello de conformidad a lo establecido en los pliegos y lo cotizado en su oferta, por un importe total de u$s 532.250, por cumplir con los pliegos y ajustarse técnicamente a lo requerido, según surge del informe técnico elaborado por la Dirección General de Informática y resultar en consecuencia la oferta más conveniente a los intereses del Estado y de conformidad a lo establecido en el Art. 59º inciso a) del Decreto Nº 795/96 y sus modificatorios.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma Cedi Consulting S.R.L. por la suma de u$s 532.250, contra presentación de la factura debidamente conformada.

— — —

DECRETO Nº 2494 GOB

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el Dr. Rubén Darío Bonacossa; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado letrado articula, el 5 de julio de 2017, recurso de queja por la supuesta tardanza en la resolución del pedido de acceso a la información pública que oportunamente canalizara mediante actuaciones administrativas R.U. Nº 1.927.835, cuyo trámite se demoró por más tiempo que el permitido por las leyes en Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que atendiendo a que la pretensión iba dirigida al Fiscal de Estado y en el sistema de seguimiento de expedientes no surgía el trámite que se le había impreso a las mismas dentro del órgano autónomo se requirió que el mismo, en un plazo perentorio comunicara el estado de las actuaciones a los efectos de contar con la información necesaria para poder dar debida respuesta al remedio recursivo planteado por el letrado y así dilucidar si se había respetado o no el plazo de diez días prorrogable por otro tanto que prevé el artículo 12 del Decreto Nº 1169/05 GOB, Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Provincial;

Que realizado el informe solicitado el Fiscal de Estado manifiesta que se dio oportunamente satisfacción al acceso a la información pública peticionada por el Dr. Bonacossa poniéndose a su disposición la misma, en el formato en que se encontraba, sin tener, dicho organismo, la obligación legal de procesarla de una manera específica;

Que no obstante lo cual y atento que a través de las actuaciones en las que se tramita el presente recurso de queja se acompañó copia del informe producido en las principales, a instancias de lo oportunamente pretendido por el letrado amén de encontrarse a su disposición el expediente original en Fiscalía de Estado, y se realizó un nuevo informe aclaratorio de lo requerido, se entiende satisfecha la petición principal y accesoria mente la que motivara la interposición del recurso de queja, por devenir de objeto abstracto a la fecha;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 174 de la Constitución Provincial y en cumplimiento de los Arts. 72 a 74 de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por el Dr. Rubén Darío Bonacossa, DNI 16.166.204, con domicilio especial en calle Corrientes N° 616, Planta Baja "A" de esta ciudad, por los motivos expresados en los considerandos del presente.

Art. 2º — Dispónese que, con copia del presente, se pongan las actuaciones que corren bajo el R.U. Nº 1.996.789 a disposición del letrado ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Gobernación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2495 GOB

Paraná, 8 de agosto de 2017

Reconociendo y autorizando el pago del Beneficio de Compensación por Residencia al Sr. José Marcelo Pérez, Subdirector de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, designado mediante Nº 347/15 GOB por un importe de hasta $ 7.000 mensuales, a partir del 1 de julio de 2016 y hasta tanto permanezca cumpliendo las funciones encomendadas.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo al Sr. José Marcelo Pérez, e importe dispuesto, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador.

— — —

DECRETO Nº 2496 GOB

Paraná, 8 de agosto de 2017

Reconociendo el gasto efectuado por el señor Ignacio Ricardo Ramos Marrau en concepto de los trabajos realizados en el inmueble de su propiedad sito en calle Belgrano N° 587 de esta ciudad, donde funcionara el Consejo de Prevención de la Violencia - COPREV- documentado mediante Factura "C" N° 0001-00000014 de la firma Folmer Martín Ricardo y factura "A" N° 0005-00000172. de la firma Peltzer Estela Rosa por un monto total de $ 56.346.69.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar al señor Ignacio Ricardo Marrau, el importe mencionado, conforme la liquidación efectuada a fojas 30 y las facturas obrantes en autos.

— — —

DECRETO Nº 2497 GOB

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LAS JORNADAS

Paraná, 8 de agosto de 2017

VISTO:

La gestión interpuesta ante el titular de este Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa se declare de interés provincial las Jornadas sobre Shoá y Genocidio Armenio, organizadas por la filial de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA) de Concordia, que se llevará a cabo entre los días 17 y 18 de agosto del corriente año, con el respaldo institucional de la Federación de Comunidades Judías de Entre Ríos (FECOJUER);

Que entre los principales objetivos de esta actividad se destacan promover la educación, el recuerdo y la investigación sobre la Shoá y el Genocidio Armenio; generar un espacio para la memoria de los que sufrieron, las víctimas y aquellos que ayudaron a la salvación y brindar herramientas conceptuales y académicas que faciliten el proceso de enseñanza del holocausto y el genocidio Armenio, entre otros;

Que cabe mencionar que dicho evento contará con la presencia de destacados especialistas de la temática del país y el exterior que integran el equipo de capacitación;

Que atento a lo expuesto, este Poder Ejecutivo estima procedente acceder a lo solicitado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Decláranse de interés provincial las Jornadas sobre Shoá y Genocidio Armenio, organizadas por la filial de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA) de Concordia, a realizarse entre los días 17 y 18 de agosto del corriente año, en la ciudad de Concordia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2498 GOB

DECLARANDO HUESPED DE HONOR

Paraná, 8 de agosto de 2017

VISTO:

Que el día 8 de agosto de 2017, arribará a esta provincia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia D. Pierre Henri Guignard y comitiva; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante, hace procedente tributarle los honores y homenajes correspondientes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Decláranse huésped de honor del Gobierno de Entre Ríos al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia D. Pierre Henri Guignard y comitiva, mientras permanezcan en el territorio de la Provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2395 MGJ

Paraná, 1 de agosto de 2017

Adscribiendo al agente Carlos Guillermo Torrealday, DNI N° 29.528.076, Legajo Personal N° 169.906, quien revista como personal de planta permanente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, a partir del día 23 de mayo del corriente y por el término de 1 año.

Encuadrando la presente gestión conforme a lo dispuesto en los artículos 36°, 39° y 42° de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria Ley N° 9811, Ley N° 10.271, artículo 6° y su modificatoria Ley N° 10.334 y Decreto N° 36/16 GOB.

Disponiendo que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, comunique la documental en forma mensual al Departamento Personal dependiente la Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, que acredite la efectiva prestación de servicios, inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciere uso el agente Carlos Guillermo Torrealday, DNI N° 29.528.076, Legajo Personal Nº 169.906.

— — —

DECRETO Nº 2396 MGJ

Paraná, 1 de agosto de 2017

Autorizando desde la fecha del presente de-

creto y por un período de 12 meses, la adscripción del Agente Walter Eduardo Matías Enrique DNI Nº 27.266.092 L.P N° 172.260 personal permanente del Servicio Penitenciario de la Provincia para prestar servicios en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos

— — —

DECRETO Nº 2397 MGJ

Paraná, 1 de agosto de 2017

Adscribiendo al agente Alberto Oscar Reynoso, DNI Nº 14.830.003, Legajo N° 141.918, categoría 6 Administrativo Ejecución, personal de planta permanente de la Secretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia a la Dirección Provincial de Vialidad, a partir de la fecha del presente, por el término de 1 año.

La Dirección Provincial de Vialidad comunicará mensualmente a la Secretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, las inasistencias en las que incurriere y/o licencias que hiciere uso el agente Alberto Oscar Reynoso.

Encuadrando la presente gestión conforme a lo dispuesto en los artículos 36°, 39° y 42° de la Ley Nº 9755, Marco de Regulador del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria Ley N° 9811, Ley 10.271, artículo 6° y su modificatoria Ley N° 10.334.

— — —

DECRETO Nº 2398 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

El recurso previsto en el artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 562/15 y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 831/15 MGJ, interpuestos por el Subcomisario de la Policía de Entre Ríos, Sr. Carlos Alberto Soto, L.P. N° 22.343, M.I. N° 23.129.580; y

CONSIDERANDO;

Que el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 562/15, fue presentado en fecha 26 de marzo de 2015, por lo que habiendo sido notificado del acto atacado el día 25 de marzo de 2015, se concluye que se promovió dentro del plazo legal de cuarenta y ocho (48) horas previsto por el artículo 99° de la Ley N° 85.654/75; y

Que respecto del recurso de revocatoria incoado contra el Decreto N° 831/15 MGJ, fue presentado tempestivamente de conformidad a lo establecido en el artículo 57º y concordantes de la Ley N° 7060, ya que el acto impugnado fue notificado en fecha 13 de abril de 2015 y el recurrente interpuso su recurso el 17 de abril de 2015; y

Que el Subcomisario Soto se agravia contra el Decreto Nº 831/15 MGJ, solicitando se revea el acto administrativo, alegando que el mismo le ocasiona un indebido retraso en su carrera, al no estar incluido entre el personal que fue promovido al grado inmediato superior; y

Que ataca el orden de mérito establecido por la Resolución D.P. Nº 562/15, por considerar que el puntaje que le fue impuesto es arbitrario e injusto por no guardar relación ni congruencia con las constancias de la foja de concepto del recurrente; y

Que manifiesta que su posición en el orden de mérito ha variado notablemente en su detrimento, sin que se hayan modificado, a su entender los puntos que la Junta de Calificación tiene en cuenta para emitir propuesta; y

Que por medio del Decreto N° 831/15 MGJ se dispuso el ascenso de treinta y cinco -35- Subcomisarios al grado inmediato superior, y el recurrente quedó ubicado en la posición noventa y uno -91-, conforme lo dispuesto por Resolución D.P. N° 562/15; y

Que al respecto se expidió la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen Nº 0152/17, destacando que el derecho al ascenso del funcionario policial, encuentra recepción normativa en lo establecido en el Reglamento General de Policía y sus normas complementarias donde el artículo 14°, establece que dicho derecho no se ejerce sino en el modo y dentro de los límites previstos en el Capítulo VIII del mismo reglamento; y

Que dicho reglamento regula el Escalafón Policial mediante el sistema de promoción grado a grado (Art. 89°), debiendo concurrir las exigencias contenidas en los artículos 92°, 93° y 94° entre otros; siendo sometido el personal policial a un proceso de selección que se extrema cuando se trata de los grados superiores como en éste caso, según lo pone de relieve un análisis del artículo 96° de la Ley N° 5654/75; y

Que dicho procedimiento de evaluación y posterior selección si bien tiene aspectos reglados, presenta etapas donde la valoración es eminentemente discrecional y técnica de la autoridad de órganos especiales como la Junta de Calificaciones donde lo que caracteriza a la situación subjetiva del aspirante en cada uno de dichos pasos es un interés legítimo, la expectativa de ser evaluado de modo ecuánime, pero de ningún modo el agente sometido a dicho procedimiento porta un derecho subjetivo o adquirido a obtener una puntuación determinada, o una posición concreta en el orden de mérito, o luego concretar el ascenso; y

Que dentro de éste marco normativo el Poder Ejecutivo ejerce discrecionalmente la facultad de promocionar a los oficiales superiores, hallando límite únicamente en la indispensable razonabilidad de los actos emanados de los Poderes del Estado; por lo que correlativamente sólo frente a una palmaria y manifiesta ausencia de razonabilidad, desviación de poder, arbitrariedad y/o violación de los principios generales del derecho, vicios que exigen ser demostrados podría destruirse la presunción de legitimidad que caracteriza el acto administrativo; y

Que asimismo es de destacar que el estado policial, la pertenencia a las fuerzas de seguridad, presuponen el sometimiento voluntario a un régimen jurídico compuesto por normas de fondo y de forma que estructura en la institución policial, donde sus agentes se hallan en una situación especial dentro de la administración pública; y

Que dicho estado implica la sujeción sin reserva a un régimen jurídico especial (doctrina de los actos propios), por el cual se le confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud paro ascender, con suficiente autonomía funcional, que deriva en definitiva del principio de separación de los poderes y donde resulta autocontradictoria la impugnación abstracto de las consecuencias del accionar de dichos órganos; y

Que este criterio ha sido sostenido por la jurisprudencia en los casos: “Álvarez Peña Mario Raúl c/ Policía Federal Argentina s/ Personal militar y civil de las FFAA y de Seguridad”; “Gentile. Máximo Juan F. c/ Nación Argentina”, entre otros; y

Que además es necesario consignar que la revisión del orden de mérito es restrictiva, por ser un acto dictado con base en juicios técnicos, fruto del trabajo de los órganos calificadores (Juntas) cuya especialidad es materia extrajurídica, por lo que el control de legalidad procede excepcionalmente si se advierten en grado manifiesto irrazonables o arbitrarios, lo que no ocurre en el, particular; y,

Que por lo expuesto, no advirtiéndose ilegitimidad u otro vicio en los actos que se atacan, corresponde desestimar el recurso previsto en el articulo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 562/15; y el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 831/15 MGJ, interpuestos por el Subcomisario Carlos Alberto Soto; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado, en sentido antes expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 562/15 y el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 831/15 MGJ, interpuestos por el Subcomisario de la Policía de Entre Ríos, Sr. Carlos Albert Soto, L.P. N° 22.343, MI N° 23.129.580, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2399 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

El recurso previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75, contra la Resolución D.P. Nº 155/14 que establece el orden de mérito para el ascenso del personal subalterno de la fuerza y el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. N° 156/14 que dispone los ascensos del personal subalterno, interpuestos por el Cabo Primero de Policía Ramón Adrián Quiroga M.I. N° 21.530.944, LP. N° 22.426; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 155/14, que dispone el orden de mérito para el ascenso del personal subalterno de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, fue notificado al causante en fecha 24 de enero de 2014 y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso -25 de enero de 2014-, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia -División Administración del Personal-, se informa que no obra constancia que el causante haya presentado recurso contra la Resolución D.P. N° 156/14, por la cual el Sr. Jefe de Policía promovió jerárquicamente al personal subalterno de la Policía de Entre Ríos; y

Que no obstante ello, surge de las constancias obrantes en autos que en fecha 23 de enero de 2014 se notificó al recurrente tanto de la Resolución D.P. N° 155/14, como de la D.P. Nº 156/14 y teniendo en cuenta que en su escrito, el causante refiere a impugnar ambas resoluciones, aunque desarrollando con posterioridad, someros argumentos exclusivamente sobre la primera de las mencionadas, más, atento al principio de formalismo moderado y “pro accione” y con la finalidad de dar acabado tratamiento a la cuestión, corresponde tenerlo también como interpuesto en tiempo y forma contra la Resolución D.P. N° 156/14 ya que la misma fue dictada en fecha 22 de enero de 2014 y el reclamo fue presentado el 25 de enero de 2014; y

Que el Cabo Primero Quiroga se agravia contra las Resoluciones D.P. N° 155/14 y 156/14, por considerar que las mismas le ocasionan un indebido retraso en su carrera, al no estar incluido entre el personal que fue promovido al grado inmediato superior; y

Que ataca el orden de mérito establecido por la Resolución D.P. N° 155/14, por considerar que el puntaje que le fue impuesto es arbitrario e injusto, por no haber considerado adecuadamente sus antecedentes profesionales, personales y la antigüedad que posee; y

Que por ello solicita se revea la ubicación en la que se ha posicionado en el orden de mérito -número trescientos veintiséis (326)- y en consecuencia, se le otorgue la jerarquía inmediata superior a la que ostenta; y

Que por medio de la Resolución D.P. Nº 156/14, se dispuso el ascenso de doscientos treinta -230- Cabos Primero al grado inmediato superior; esto es: Sargento, por lo que encontrándose ubicado el recurrente en la posición número trescientos veintiséis -326-, el mismo no ascendió jerárquicamente; y

Que vale destacar que el derecho al ascenso del funcionario policial, encuentra recepción normativa en lo establecido en el Reglamento General de Policía y sus normas complementarias donde el artículo 14 ° inciso 1, establece que dicho derecho no se ejerce sino en el modo y dentro de los límites que tienen previstos en su Capítulo VIII de ese Reglamento; y

Que dicho Reglamento regula el Escalafón Policial mediante el sistema de promociones grado a grado -artículo 89°-, debiendo concurrir las exigencias contenidas en los artículos 92°, 93° y 94° entre otros, siendo sometido el personal policial a un específico proceso de selección; y

Que éste procedimiento de evaluación y posterior selección, si bien tiene aspectos reglados, lo cierto es que presenta diferentes etapas donde la valoración resulta eminentemente discrecional y técnica de la autoridad y de órganos especiales -como las Juntas de Calificaciones- y lo que caracteriza a la situación jurídico subjetiva del aspirante en cada uno de esos pasos es el interés legítimo, la expectativa de ser evaluado de modo ecuánime, pero de ningún modo el agente sometido a dicho procedimiento porta un derecho subjetivo o adquirido a obtener una puntuación determinada, o una posición concreta en el orden de mérito, o luego concretar el ascenso; y

Que en el caso del personal subalterno la promoción se concreta por resolución del Jefe de Policía de la Provincia, realizada sobre la base del asesoramiento de las Juntas de Calificación, de acuerdo a las vacantes asignadas en cada cuerpo y escalafón -artículo 89° de la Ley 5654/75-, produciéndose en definitiva, la promoción por resolución emitida por esa autoridad policial; y

Que dentro de este marco normativo el Sr. Jefe de Policía de la Provincia ejerce discrecionalmente la facultad de promocionar a ese personal subalterno; hallando límite únicamente en la indispensable razonabilidad de los actos emanados de los poderes del Estado; por lo que correlativamente, solo frente a una palmaria y manifiesta ausencia de razonabilidad, desviación de poder, arbitrariedad y/o violación de los principios generales del derecho, -vicios que exigen ser invocados y demostrados- podría destruirse la presunción de legitimidad que caracteriza al acto administrativo; y

Que es menester recalcar que el estado policial la pertenencia a las fuerzas de seguridad presuponen el sometimiento voluntario a un régimen jurídico compuesto por normas de fondo y de forma que estructuran la institución policial, donde sus agentes se hallan en una situación especial dentro de la administración pública. Dicho estado implica la sujeción a los órganos específicos, la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud para ascender, con suficiente autonomía funcional, que deriva en definitiva del principio de separación de los poderes; y

Que en este contexto es necesario reiterar que la revisión del orden de mérito es restrictiva y los actos dictados con base en juicios técnicos, fruto del trabajo de los órganos calificadores -Juntas- cuya actividad es de corte eminentemente discrecional en razón de no estar sujeta a reglas fijas, gozan de plena presunción de legitimidad, la que solo puede ser desvirtuada si se advierten en grado manifiesto irrazonables o arbitrarios, lo que no ocurre en el particular; y

Que por todo lo antes expresado, el recurrente tiene la carga de acreditar la presencia de vicios en los actos administrativos que impugna, indicando concretamente en qué consiste cada uno en el caso particular; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia indica que no se evidencia un actuar arbitrario ni contrario a derecho por parte del Jefe de Policía de la Provincia, al ubicar al recurrente en el lugar número trescientos veintiséis (326), en el orden de mérito, por lo que propicia el rechazo del recurso por no detectarse vicios ni ilegalidad en los actos atacados; y

Que por su parte, la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 0141/17, advierte que el recurrente no acredita la existencia de vicios en los actos que ataca, por lo que no le asiste derecho subjetivo alguno que justifique el ascenso que interesa y que los actos que impugna fueron dictados en el marco de la Ley 5654/75, sugiriendo en consecuencia desestimar el recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso previsto por el artículo 99° de la Ley Nº 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 155/14 que establece el orden de mérito para el ascenso del personal subalterno de la fuerza y el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. N° 156/14 que dispone los ascensos del personal subalterno, interpuestos por el Cabo Primero de Policía Ramón Adrián Quiroga, MI N° 21.530.944, L.P. N° 22.426, conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2400 MGJ

Paraná, 1 de agosto de 2017

Reconociendo la prestación de servicios de la agente Alejandra Carina Mattiacci, DNI N° 24.264.024, Legajo Personal N° 104.501 personal de la Dirección de Comedores Escolares del Ministerio de Desarrollo Social en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en los períodos comprendidos desde el 13 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2015 y desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Adscribiendo a la agente Alejandra Carina Mattiacci, DNI N° 24.264.024, Legajo Personal N° 104.501, quien revista como personal de la Dirección de Comedores Escolares del Ministerio de Desarrollo Social a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del día 1° de enero de 2017 y por un plazo de 1 año.

Disponiendo la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, comunique la documental en forma mensual a la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente Alejandra Carina Mattiacci, DNI N° 24.264.024, Legajo Personal N° 104.501.

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 2153 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de julio de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 840/16 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto se encuentra presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad formal previstos en el artículo 62º del Decreto-Ley Nº 7.060, ratificado por Ley Nº 7.504;

Que respecto a los antecedentes, las presentes actuaciones se inician con el reclamo administrativo efectuado por la doctora Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia pertenecientes el Departamento Federación, mediante el cual solicitan se proceda al reajuste de sus haberes y al pago de las diferencias salariales que perciben como beneficiarios del organismo previsional, concretamente para que se incorporen a sus haberes el proporcional que corresponde en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), de conformidad al artículo 71º de la Ley Nº 8.732, y además se les reconozca y liquide las diferencias salariales entre lo percibido y lo que efectivamente les correspondía percibir a sus mandantes con la inclusión del FONID por los períodos no prescriptos;

Que contra la Resolución Nº 840/16 CJPER que rechazó el reclamo administrativo dirigido a trasladar la pasividad del concepto denominado “incentivo docente”, la doctora Fischbach interpone formal recurso de apelación jerárquica por considerarla arbitraria y dictada en violación a las normas constitucionales y antecedentes judiciales;

Que se agravia la apelante al sostener que el órgano previsional al emitir resolución ignoró el contenido del precedente judicial del Superior Tribunal de Justicia citado en la presentación inicial “AGMER c/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de inconstitucionalidad - Rec. inaplicabilidad de ley - Rec. de hecho”, mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad de normas provinciales que cambiaron el carácter remunerativo otorgado por la ley de creación del FONID, advirtiendo que el decisorio posee virtualidad jurídica en forma directa sobre los derechos de sus mandantes por haber sido declarada en un expediente en el cual la legitimada activa fue la asociación gremial de primer grado, agregando que resulta desajustado a derecho que la postura de rechazo se apoye en el Decreto Nº 1.125/99 que entiende se encuentra derogado con el paso del tiempo;

Que se agravia también argumentando que la movilidad es una garantía de rango constitu-

cional, asegurada a través del artículo 14º bis de la Carta Magna Nacional, el artículo 19º de la Constitución de la Provincia y a través del artículo 82º de la Ley Nº 8.732, destacando que el Gobierno de la Provincia es el responsable del ingreso de los aportes en su carácter de patronal;

Que complementa su expresión de agravios señalando que, por aplicación del principio de movilidad, los jubilados de la Provincia que se hayan desempeñado en actividad como docentes dependientes del Consejo General de Educación deben percibir todos los meses proporcionalmente el monto correspondiente al FONID;

Que se agravia además en que la resolución recurrida afecta al mismo tiempo derechos de rango constitucional contemplados en los artículos 31º, 14º bis y 17º de la Constitución Nacional y que la Administración Pública debe ajustar sus actos al ordenamiento jurídico por el principio de legalidad o juridicidad;

Que concluye manifestando que el acto administrativo cuestionado deviene arbitrario, se encuentra viciado en su causa y motivación, vulnerándose de esta manera el principio de legalidad, motivo por lo cual solicita que se dicte la norma que revoque en todas sus partes la resolución cuestionada;

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, destacó los argumentos que se tuvieron en cuenta para adoptar la decisión que rechazó la pretensión incoada, señalando que "... si bien se ha creado un destino específico para el fondo del incentivo, ello no implica que las provincias queden marginadas del régimen sino que, muy por el contrario, la implementación del complemento y el concreto pago del adicional son facultades que cada jurisdicción conserva...";

Que, asimismo, destacó que el incentivo solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por Ley Nº 25.053 y normas complementarias, motivo por el cual la reglamentación local le asignó el carácter de no bonificable, estando sujetos únicamente los aportes y contribuciones destinados a la obra social y cuota sindical;

Que con respecto a la causa judicial citada por la reclamante en su expresión de agravios, manifestó que"... la CJPER no tuvo intervención alguna siquiera en carácter de tercera interesada no puede convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendido por la recurrente..." y agregó que "... la Caja de Jubilaciones y Pensiones es ajena a la determinación del carácter remunerativo o no del rubro precitado en el marco de ese expediente judicial, pues se trata de una cuestión específica que se debe dirimir en el marco de la relación laboral vigente";

Que con relación a la garantía de movilidad, señaló que "... tiene como objetivo determinante y primordial el de asegurar a los agentes en situación de pasividad que ese haber sustitutivo de la remuneración percibida cuando se encontraba en actividad, les permita conservar un status patrimonial equivalente al que hubieran tenido si continuaban trabajando (fallos 255:306, 279:389 CSJN)". En este sentido, agregó: "Este concepto no implica que todo emolumento abonado a los trabajadores activos deban sin más trasladarse a la pasividad sin antes pasar por el tamiz de su procedencia, observándose en el subexámine una decidida inviabilidad al progreso de la pretensión", por lo que aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica en los términos de los artículos Nos. 22, 71, 78 y cc. de la Ley Nº 8.732, y en base a lo estatuido por la Ley Nº 25.053;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, señaló de manera prístina que el Fondo de Incentivo Docente –Ley Nº 25.053–, está destinado a abonar una asignación especial a los agentes que cumplen efectivamente función docente mediante fondos nacionales del presupuesto nacional y no del presupuesto de la Provincia de Entre Ríos;

Que continuó argumentando que en un contexto de emergencia, el Gobierno Provincial, mediante el Decreto Nº 784/99 hizo efectivo el pago a los docentes del emolumento que correspondía en virtud de la norma nacional, otorgándole carácter de "anticipo" para justificar la erogación con fondos provinciales como así también a la espera de la regularización de las acreditaciones de fondos provenientes de la Nación. Asimismo, aclaró que se adjudicó al pago de dichas sumas el carácter de "no remunerativo y no bonificable", lo cual importó modificar por medio de una norma provincial el carácter remunerativo adjudicado por la normativa nacional;

Que entendió oportuno remarcar que conforme la Ley Nacional Nº 25.053 y su Decreto Reglamentario Nº 878/99, esta asignación especial tiene carácter remunerativo y no bonificable, estando sujeto únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical;

Que con respecto a la decisión judicial citada por la reclamante, la dirección señaló que se declaró inconstitucional el carácter no remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley Nº 9.225 por razones de administración financiera, advirtiendo que en este punto comparte el criterio sostenido por el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia en el sentido de que"... las vicisitudes y/o alternativas de tal causa no pueden convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendidos por los hoy recurrentes";

Que para una mayor ilustración, mencionó que la Dirección de Asistencia Técnica Administrativa del Consejo Federal de Educación tomó intervención con motivo de dar respuesta a la consulta efectuada por el señor Secretario de Seguridad Social mediante Expediente 2015-126102672008, el que sostuvo que "el beneficio del Fondo Nacional de Incentivo Docente solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por la Ley 25.053 y sus normas complementarias";

Que, además, indicó "... en el marco de la ley nacional, en virtud de la cual se reciben fondos específicos, no se destina ninguna partida que se afecte a aportes jubilatorios" y con respecto a la movilidad de los aportes destacó que "... depende de la proporcionalidad que corresponde exigir entre aportes y beneficios, es decir que la determinación del haber previsional se debe efectuar de modo tal que no se vulnere ese equilibrio, respecto de quienes se encuentran en actividad, lo opuesto importaría un verdadero desequilibrio";

Que por los argumentos esgrimidos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación opinó que debe procederse al rechazo del reclamo;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, realizó en primer lugar un repaso de la normativa concerniente al FONID, señalando que "... La Ley Nacional Nº 25.053 (B.O. del 15.12.98), reglamentada por los Decretos Nos. 878/99 y 1.125/99 del Poder Ejecutivo Nacional, instituyó el Fondo Nacional de Incentivo Docente (artículo 1º), fondo destinado al cumplimiento de una específica afectación: el mejoramiento de la retribución de los docentes que allí enuncia, dejando la instrumentación y pago de la misma a cargo de los Estados Provinciales, quienes debían dictar normas procedimentales a fin de asegurar su cumplimiento. Es así que la asignación denominada incentivo docente nació con una asignación específica y en los primeros artículos se organizaba su recaudación y distribución por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos...";

Que, asimismo, indicó que el artículo 10º del dispositivo prevé: "Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, financiado con el producido de este impuesto, serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes, escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sujetos a las condiciones que fija la presente norma... el artículo 12º impuso como condición para acceder a los recursos del fondo, que se debía: a) Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento da las retribuciones de los docentes, no pudiendo afectarse recursos del mismo para la normalización de salarios. En ese esquema, los recursos provenientes del fondo serían destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo a liquidarse mensualmente a los agentes que cumplieron efectivamente función docente (artículo 13)";

Que al respecto argumentó que "... el financiamiento del fondo fue asumido por el Estado Nacional en una primera etapa mediante la recaudación proveniente de un impuesto nacional anual de emergencia –creado al efecto– aplicado sobre ciertos automotores, motos, aeronaves y embarcaciones (artículo 1º y concordantes) y luego, derogado que fuera el mentado tributo a partir del 1º de enero del año 2000 (con Ley Nº 25.239, artículo 1º), con cargo a Rentas Generales de la Nación (conf. arg. Ley Nº 25.919). Es decir, que los fondos son nacionales, correspondientes al presupuesto de la Nación y no al presupuesto provincial, está constituido y administrado por el Estado Nacional y los criterios para la asignación de los distintos cargos incumbían ser acordados entre el Consejo Federal de Educación y las organizaciones gremiales docentes con personería gremial. El protocolo para el envío de los fondos a las respectivas jurisdicciones también fue regulado por el enunciado legal, contemplándose una primera etapa informativa, en la que las respectivas jurisdicciones (de quienes dependían los docentes beneficiados) debían enviar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación el listado de los maestros que –dentro de sus respectivas esferas– se encontraban en condiciones de acceder al beneficio en cuestión. Sobre la base de dicho relevamiento, la Nación transfería los recursos a las autoridades locales, quienes en última instancia liquidaban y abonaban la bonificación a cada docente que reuniera los requisitos de ley, con los recibos de sueldo correspondientes (conf. artículos 16, 17 y concordantes);

Que, en ese sentido indicó que "... a nivel provincial, se dicta el Decreto Nº 784/99 MEOSP, el que en un contexto de emergencia, y siendo prioridad del Gobierno Provincial garantizar la prestación del servicio educativo, hizo efectivo el pago a los docentes, transitoriamente y hasta tanto la Provincia perciba efectivamente los recursos provenientes del FNID, el mismo fue dispuesto como "anticipo a cuenta" de lo que correspondería percibir

como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 25.053 y las reglamentaciones al efecto. En dicho texto se aclamó que el anticipo consiste en una suma fija, "no remunerativa y no bonificable", la cual en ningún caso tendrá el carácter de normal y habitual, entendiéndose dicha expresión que la suma a abonar no podría ser computada en la base salarial a los fines del aporte jubilatorio, de obra social y demás descuentos por ley. Asimismo, se dispuso que a efectos de financiar el pago del referido anticipo resolvió utilizar transitoriamente recursos de fuentes del Tesoro –rentas generales–, los cuales serán reintegrados en oportunidad de la efectiva percepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente";

Que la Asesoría mencionada agregó que "... mediante el Decreto Nº 4.008/99 MEOSP, se dispuso la prórroga del beneficio instituido, y por la Ley Nº 9.225 se transformaron en definitivos los pagos de la asignación extraordinaria efectuados en virtud de los decretos citados (artículo 2º), mediante la norma se consolidaron legalmente los pagos, para dar cumplimiento al marco legal presupuestario y financiero del Estado, que requería que dichos gastos tuvieran la previsión presupuestaria... ante ello, la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos interpuso demanda ante la Sala Penal y de Procedimiento Constitucionales del STJ, persiguiendo la declaración de inconstitucionalidad de los Decretos 784/99 y 4.008/99 MEOSP y la Ley Nº 9.225";

Que continuó mencionando, "... la citada Sala Penal, entendió: '... siendo claro el carácter remunerativo de la asignación creada por la Ley Nacional 25.053, el mismo no es susceptible de modificación bajo el pretexto de la reglamentación que aquél ordenamiento encargó a cada jurisdicción respecto a las concretas tareas que retribuye. Por ello, resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y en consecuencia declaró la inconstitucionalidad de los artículos 2º del Decreto 784/99, último párrafo, y el 2º de la Ley 9.225 –sólo respecto del dispositivo vinculado al párrafo que se declara inconstitucional"–;

Que compartiendo lo sostenido por la Asesoría Legal del CGE, indicó que lo que se declaró inconstitucional fue el carácter remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial, con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley Nº 9.225 por razones de administración financiera;

Que sin perjuicio de lo señalado, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, expresó: "... teniendo en cuenta las pautas liquidatorias previstas en la citada Ley Nº 9.225 y que han sido aplicadas para el sector activo docente, en razón a que a letra misma se condiciona para los agentes que cumplieran efectivamente función docente (artículo 13), no se encuentra razón ni fundamento para hacer extensivo su reconocimiento/su traslado a los haberes previsionales, como pretende la quejosa/recurrente en su escrito recursivo";

Que en función de lo expuesto aconseja rechazarse por improcedente el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 840/16 CJPER, planteado por la doctora Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios docentes jubilados del Departamento Federación;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, emite Dictamen Nº 0085/17 señalando de manera prístina que ya se ha pronunciado en numerosas ocasiones acerca de reclamos análogos al presentarse en sentido desfavorable a su admisión en base a consideraciones similares a las expuestas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes;

Que con relación al argumento central que invocan los pasivos docentes para exigir el reajuste de sus haberes previsionales en base a la asignación FONID, sostuvo que el mismo reside en la consideración de su declamado carácter "remunerativo", en conexión con la aplicación de las previsiones de los artículos 22º y 71º de la Ley Nº 8.732 que manda a reajustar los beneficios otorgados bajo este régimen cada vez que se produzcan incrementos salariales para personal en actividad;

Que al referirse a la Ley Nº 25.053 señaló que si bien el dispositivo legal expresamente dispone que la asignación especial tiene carácter remunerativo, en su artículo 13º también se dispuso expresamente que esta asignación solo se liquidará exclusivamente de manera mensual a los agentes que cumplan efectivamente función docente, sin preverse su traslado al sector pasivo, ni la posibilidad de efectuar deducciones por aportes previsionales, como tampoco previó el financiamiento para que las provincias efectuaran las respectivas contribuciones patronales, ni supeditó o condicionó su goce a que las Provincias previeran la realización de tales contribuciones. Por otra parte, alude que el artículo 12º de la ley en cuestión, solo estableció como condiciones para que las provincias pudieran acceder a los recursos del FONID, las detalladas en sus tres incisos, entre los cuales se destacan el inciso a), conforme al cual las provincias deben: "Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes...", pero de ningún modo se dispuso que las Provincias tuvieran que practicar deducciones de aportes personales o tuvieran que prever los recursos para afrontar las contribuciones patronales a fin de garantizar su traslado a los haberes previsionales de los docentes en situación de pasividad;

Que en adición a ello, entendió oportuno destacar que los Decretos Reglamentarios Nos. 878/99 y 1.125/99 dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional aclararon expresamente que la asignación creada no tendría carácter de "normal y habitual" y en el caso del primero de ellos se ratificó que la misma tendría carácter "remunerativo", estableciendo expresamente que "solo estaría sujeto a los aportes y contribuciones con destino a la obra socia sindical y cuota sindical, quedando sujeta a los aportes previsionales, siendo ello confirmado por el segundo de los decretos mencionados;

Que, asimismo, destacó que la Resolución Nº 102 CFCyE-99 estableció los criterios de asignación y distribución para el pago del beneficio, previendo allí que sólo accederían al suplemento "los docentes que se encuentren prestando servicios dentro del sistema educativo cualquiera sea su situación de revista"; mientras que en el punto 7º del Anexo I se dispuso que "será remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estando sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en base del cálculo del SAC de cada semestre. Solo se exceptúan los aportes sindicales personales voluntarios los que por razones operativas se realizaran en las jurisdicciones.. En este sentido, Fiscalía de Estado entendió que "...más allá del carácter remunerativo de la propia norma de creación le confiere a esta asignación ello no conlleva de suyo que sobre la misma se deban efectuar aportes previsionales ni que corresponda el automático traslado de la misma a los haberes previsionales, por cuanto se trata de una asignación especial y excepcional que fue creada con esas características por el Gobierno Federal sin determinar la obligación para las provincias de afrontar su traslado al sector pasivo con recursos propios";

Que, por consiguiente, el organismo citado destacó que por una parte no puede exigirse a la Provincia que financie con fondos propios esta asignación al sector docente en pasividad, con único sustento en los artículos 22º y 71º de la Ley Nº 8.732, dado que ello además entraría en franca colisión con las normas de carácter federal que instituyeron dicho régimen, alterando el principio de jerarquía normativa estatuido en el artículo 31º de la Constitución Nacional; y, por otra parte, de ninguna manera puede permitirse la aplicación lisa y llana de las reglas de movilidad del régimen de previsión local cuando de lo que se trata es de una asignación creada, regulada y financiada por el Gobierno Nacional con fondos que el mismo recauda y administra, sin haber previsto ni ordenado a las Provincias que debieran afrontar la correlativa carga previsional, puesto que ello importa hacer prevalecer normas locales por sobre normas federales de indudable superior jerarquía normativa;

Que por imperio del marco normativo federal, Fiscalía de Estado sostiene que la asignación creada por el mismo tiene un carácter especial excepcional o sui generis, dado que si bien ha sido declarado de carácter remunerativo, no se trata estrictamente de un incremento salarial otorgado por el empleador directo, es decir, por la propia jurisdicción de la que dependen los docentes entrerrianos, sobre las remuneraciones normales y habituales que abona, sino de una asignación especial otorgada por el Estado Nacional, que es un tercero en la relación de empleo docente, en ejercicios de potestades propias y con carácter de incentivo o estímulo para docentes en ejercicios de la función, bajo determinados recaudos y condiciones específicas que no incluyeron la deducción de aportes previsionales ni la obligación de los empleadores directos de realizarlos con sus propios recursos, ni menos aún la obligación de las cajas previsionales de soportar su traslado al sector pasivo sin financiamiento que lo permita;

Que en este sentido Fiscalía de Estado aclaró que aún cuando las Provincias y/o las restantes jurisdicciones implicadas hubieran adoptado medidas para trasladar la asignación al sector pasivo, no puede entenderse que estuvieran obligadas a hacerlo, puesto que no existe norma alguna que así se lo imponga, atento a que no fue decisión de la Provincia instituir el pago de esta asignación, ni ha previsto los recursos para hacerlo, de modo que en una hipotética instancia judicial no se podría imponer al ente previsional local la obligación de reajustar los haberes previsionales del sector en base a una asignación que no fue creada ni es financiada por la jurisdicción empleadora –Estado Provincial– y sobre la cual no se afectaron aportes, no por omisión del empleador en practicarlos sino porque así lo dispuso el marco jurídico federal que la estableció, sin que además el afiliado hubiera observado la carga que le impone el artículo 30º de la Ley Nº 8.732 de efectuar la respectiva denuncia ante el ente previsional por la falta de retención y efectivización de tales aportes por parte de su empleador;

Que, con respecto a la movilidad, el organismo interviniente indicó que lo manifestado precedentemente no impide desconocer a la movilidad jubilatoria como un principio del orden constitucional federal, como así tampoco conspira contra el estatuto de derechos sociales y

principios contenidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y mencionó que en ese mismo sentido se ha expedido el Máximo Tribunal al sostener que si bien el Máximo Tribunal al sostener que "si bien el artículo 14 nuevo de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (fallos: 295:674), en base a lo cual convalidó la sustitución de un régimen jubilatorio porcentual que aseguraba el traslado de todo incremento salarial del que gozaba el recurrente en virtud de la Ley 14.473 por la que se jubiló, semejante al régimen jubilatorio local, por el sistema de reajuste mediante coeficientes previsto por la Ley 18.037, en el que no necesariamente cualquier incremento o asignación del personal activo se refleja en forma automática y porcentual sobre los haberes previsionales (cfr. criterio ratificado por la CSJN en su actual integración, en el pronunciamiento recaído en el conocido caso: "Sánchez, María del Carmen c/ANSES s/reajuste, varios", del 17.5.05)";

Que, por otro lado, con relación al fallo alegado por la recurrente de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal en la causa "AGMER c/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de inconstitucionalidad - Recurso de inaplicabilidad de ley - Recurso de hecho", de fecha 19.11.14, Fiscalía de Estado entiende que "... en nada altera la solución que se viene propiciando ni resulta por sí misma respaldatoria de la pretensión ejercida en autos, toda vez que allí solo se declaró la inconstitucionalidad de las normas locales (Decretos 784/99 y artículo 2º de la Ley 9.225); por las cuales se había declarado el carácter "no remunerativo y no bonificable" de los pagos efectuados por la Provincia en carácter de anticipos a cuenta de las remesas que correspondiera percibir de la Nación en concepto del Fondo Incentivo-Docente, limitándose a señalar que la Provincia se extralimitó en las facultades reglamentarias que le confería la Ley 25.053 que expresamente le reconoce carácter remunerativo a dicha asignación, no obstante lo cual, al mismo tiempo se encargó de enfatizar que esa misma ley creó esta asignación también previó su financiación con un impuesto y estableció como condición a cumplir por las Provincias para acceder a estos fondos, que los mismos se destinaran "... exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones docentes...", para finalmente terminar rematando en relación a los efectos previsionales que tal calificación apareja, que no debe confundirse: "... la conceptualización de lo que significa su percepción como retribución de la tarea concreta sujeta a aportes de la seguridad social, con su inclusión en la base de cálculo de un futuro haber jubilatorio, que de ninguna manera retribuye un servicio prestado al momento de su cobro sino que tiene en cuenta todos los aportes realizados en actividad..' (cfr. anteúltimo párrafo del voto del doctor Chiara Díaz en la sentencia mencionada). Este pasaje de la sentencia referenciada constituye la "clave de bóveda" del todo el meollo de la cuestión, ya que deja en claro y refuerzo el concepto que venimos exponiendo en cuanto a que, del reconocimiento del carácter "remunerativo" de una asignación no se sigue automáticamente su necesaria traslación al haber jubilatorio, ya que a tal efecto es necesario que se hayan efectuado aportes y, en caso contrario, indagar si existía la obligación de efectuarlos y sobre quien recaía la obligación de hacerlos, para luego poder determinar los consecuencias que apareja su eventual omisión. En el caso del FONID, ya hemos visto que el marco jurídico que lo instituyó no es de naturaleza local sino federal, y si bien estableció el carácter remunerativo de la asignación creada, al mismo tiempo dispuso que la misma no quedaría sujeta a aportes previsionales, por lo que en modo alguno puede concluirse que la provincia, como empleador de sus docentes, tuviera la obligación de efectuarlos, lo que conlleva a desestimar la pretensión de la reclamante";

Que, asimismo, Fiscalía de Estado indicó que "en esta inteligencia se pronunció el Juez de Transición Nº 1 de Paraná, que entendió en primera instancia en los autos caratulados: "Peccin, Néstor Fabián - Bernasconi, Alejandro Ramón - Gómez, Manuel y otros s/Acción de ejecución", por medio de la cual se pretendía procurar el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa "AGMER", al señalar con relación a la modalidad con la que fue implementado el FONID que: "... se trata de una cuestión que involucra una política educativa de orden nacional, sin perjuicio de que el Gobierno provincial pueda diseñar una política a nivel local complementaria haciéndose cargo de dichos costos en la línea que sugiere el dictamen del director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación de la Nación. Sin perjuicio de ello, entiendo que lo que no puede prosperar por esta vía es una conminación al Ejecutivo Provincial a adoptar dicha política educativa en base a los argumentos articulados por la actora"; agregando más adelante que: "... Si bien hace tiempo que en materia educativa (...) se ha provincializado y por tanto aparece el Estado Provincial como el máximo responsable, en el punto de conflicto no puede soslayarse que también existen políticas nacionales que se reflejan en las paritarias docentes o como el caso del FONID que se sufraga con fondos provenientes de Nación, que configuran un marco de condiciones mínimas que la provincia no puede sustraerse pero a su vez, claro está que no tiene la decisión preponderante. A juzgar por los dictámenes técnicos agregados –que son consecuencia de gestiones realizadas a nivel nacional por el Ejecutivo Provincial– con los expedientes administrativos que he relacionado, aparecerían provincia y gremio reclamando conjuntamente a Nación que produzca las modificaciones normativas necesarias para hacer realidad el carácter remunerativo del FONID que declara la Ley 25.053";

Que, por último Fiscalía de Estado considera oportuno tener presente la sentencia recaída en autos caratulados: "Shaab de Roig, Ana María y otras c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/Demanda contencioso administrativa", de fecha 29 de junio de 2016 mediante lo cual la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, rechazó una demanda promovida por un grupo de pasivos docentes provinciales que perseguían el reconocimiento de análoga pretensión a la que motivo las presentes, destacando que si bien la sentencia mencionada no se encuentra firme, atento que ha sido recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley, y éste se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión del dictamen, Fiscalía de Estado estimó pertinente citar parte de los argumentos de pronunciamiento judicial;

Que en cuanto a la cuestión de fondo, relativa a la procedencia del reajuste en función de las reglas de movilidad del sistema previsional entrerriano, citó el voto de la señora vocal doctora Schumacher, quien sostuvo: "... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el Gobierno Federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Es así entonces que ni el Consejo General de Educación ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el fondo. (...) El meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debiera haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica, directa y prístina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical. Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado del empleado –Consejo General de Educación– a efectuar su contribución, nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de este concepto de aporte personal. Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio, sin aporte no puede haber beneficio";

Que, asimismo, Fiscalía de Estado destacó el segundo voto del mismo pronunciamiento agregando que: "El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no solo el pago a favor –exclusivo y por ello excluyente– de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país, sino que condiciona a las provincias y la CABA sujetando –incluso– la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia –al menos relevante que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...)";

Que continuó Fiscalía de Estado citando el voto del magistrado mencionado destacando que "... la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el 'principio' jurídico –por supuesto– de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran recursos al sistema solidario (aportes), la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal, comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema. Es que, al menos como principio, no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado, acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado Provincial ni menos del ente previsional entrerriano, quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una claro desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquellos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en los que se analiza si un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio Estado provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...)";

Que en función de las razones expresadas, Fiscalía de Estado, se pronunció en sentido contrario a la procedencia del recurso, aconsejando su desestimación mediante el dictado del acto pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase por improcedente el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 840/16 CJPER, interpuesto por la doctora Carolina Fischbach, en su carácter de

apoderada legal de jubilados docentes detallados en el Anexo I, que adjunto forma parte del presente, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

ANEXO I

Departamento Federación
Apellido y nombres - DNI

Acevedo, Graciela Emilia - 6.386.792
Alciaturi, María Ester - 13.171.670
Álvarez, Graciela Yolanda - 6.668.802
Álvez, María Cristina - 5.861.914
Álvez, Norma Nelly - 12.273.191
Alza, Ramón Eduardo - 11.057.482
Angelino, Silvia Alejandra - 14.202.159
Arbelais, Liliana Patricia - 6.496.938
Arbelais, María Cristina - 5.715.736
Arbelais, Mirta Ester - 11.810.619
Arévalo, María Graciela - 18.099.649
Ayala, Marta Ofelia - 12.337.180
Báez, Susana Beatriz - 12.337.079
Barrios, Ana María - 5.395.283
Benítez, María Rafaela - 16.313.067
Berta, Blanca Rosa - 5.280.890
Berterame, María Estela - 5.137.380
Boggia, Samuel Carlos - 5.821.825
Brarda, Mafalda Magdalena - 14.104.275
Brarda, Fabiana Ofelia - 17.120.806
Bravo, Alicia Norma - 6.189.471
Brem, Miriam María - 16.360.910
Bruno, Raúl Edgardo - 16.787.189
Burns, María Ester - 11.779.410
Burón, Mirta Angélica - 6.167.705
Cabral, Patricia Mabel - 13.198.840
Cáceres, Sara Beatriz - 14.994.785
Calgaro, Carmen Teresita - 4.213.441
Calgaro, Juana - 5.007.995
Cardoso, Nélida María - 12.748.074
Cardozo, Elisa Mabel - 14.198.359
Chappe, Hilda Corina - 12.681.756
Chappe, Olga Inés - 11.810.503
Ciuccio, Teresita Magdalena 23.171.641
Colombo, Carmen Beatriz - 13.171.330
Colombo, Edith Mabel - 16.337.956
Comparín, Ana María D. - 14.998.181
Confalonieri, Carmen Beatriz - 11.242.919
Croattini, Ida María - 13.632.232
Croattini, Patricia Andrea - 21.667.513
Dal Maso, Lidia María - 4.780.980
Dal Molín, Delmira Isabel - 6.496.901
Dal Molín, Elena Nilda - 14.424.354
Dal Molín, Etelvina Rosa - 11.810.121
Dal Molín, María Griselda - 11.242.916
Dalzotto, Angélica Carolina - 5.137.287
David de Sosa, José Alcides - 8.417.401
Degano, Viviana Inés - 16.328.381
Delaloye, Carmen Adelina - 10.536.795
Deut, María Silvia - 14.160.540
Díaz, María Teresa R. J. - 6.214.802
Dimier, María Ester - 13.632.227
Espinosa, Basilia Raquel - 10.298.534
Espinosa, Nélida - 5.715.766
Farneda, Patricia María - 14.588.792
Fernández, Mabel Rogelia - 5.137.367
Flurin, Nélida Rafaela - 6.668.803
Fochesatto, Rosa María del Carmen - 5.861.985
Franzoy, Susana Delia - 10.341.194
Galarza y Herrera, María Isabel - 5.137.368
García, Ester - 12.378.429
Girardini, María Electra - 8.782.607
Girardini, María Ofelia - 13.632.204
Gonzales, Mónica Liliana - 12.337.468
González, Silvia Itatí - 11.810.442
Grieve, Blanca Delia - 11.381.486
Guirotane, Mabel Noemí - 5.486.432
Ibarrola, Norma Beatriz - 11.754.547
Iturbe, Silvia Amanda - 13.171.640
Lanaro, Susana Elvira - 5.486.535
Legal, Elisa Amalia - 6.668.845
Leites, Ana María - 10.165.220
Leites, Jorge Daniel - 5.829.343
Leonardelli, Nelly Isabel - 14.838.025
Marchessi, Ramón Alberto - 5.821.900
Marsilli, Mónica Graciela - 16.173.776
Marsilli, Silvana Griselda - 18.407.796
Martínez, María Inés - 6.139.338
Martino, Mirta Dulcelina - 5.280.913
Marzoratti, Ana María - 12.389.254
Masetto, Yolanda Inés - 14.104.276
Melgar, Ana María - 10.298.624
Melgar, María del Carmen - 11.810.472
Melgarejo, Julita María V. - 10.071.452
Mena, Rita Clodomira - 5.395.266
Méndez, Patricia Noemí - 13.673.791
Milesi, Mercedes - 13.013.667
Miller, Alba Alicia - 6.370.370
Monzón, María Cristina - 10.298.675
Mover, Clelia Marta - 9.983.285
Mover, Liliana Ester - 12.831.433
Ocampo, Carmen del Valle - 4.923.519
Oliver, José María - 5.817.923
Ouviña, Adriana María - 14.121.973
Panozzo, Avelina Luisa - 11.810.504
Pastori, Benito Rodolfo - 5.924.858
Peltzer, Mirta Ramona - 10.723.974
Perini, María del Rosario - 10.646.816
Pizzio, Diana Rita - 11.810.551
Podestá, Rosa María - 12.337.522
Preisler, Carlos Alberto - 12.378.445
Quiroz, Clara Isabel - 13.673.713
Rader, María Alejandra - 14.424.304
Reissenweber, Hilda Graciela - 10.298.892
Reissenweber, Leticia Ester - 10.341.195
Reniero, Elvira Rosa - 11.242.894
Rigoni, Marta Haydee - 14.198.465
Rojas, Delia Nora - 5.715.765
Rojas, Elba Ester - 11.810.469
Romero, Armando Abelardo - 8.417.318
Saldaña, María Amelia - 14.588.805
Sangalli, María Cristina - 12.337.479
Santamaría, Stella Mary C. - 10.298.672
Simonelli, María Cristina - 6.428.088
Sinclair, Aída María - 5.193.155
Sirtori, Cristina Inés - 10.957.650
Siviero, Isidro Santos - 13.171.639
Sosa, Enrique Eugenio - 8.357.566
Tisocco, Gladis Lucía - 11.514.718
Toller, Mónica Haydée - 13.673.781
Tonello, Graciela Alicia - 4.585.130
Tonello, Griselda Liliana - 13.673.878
Tonello, Mirta Araceli - 5.137.160
Vaccari, María Teresa - 12.337.493
Vago, María Cristina - 5.395.291
Veller, Nélida Adelina - 10.071.450
Viera, Elsa Emilia - 6.386.736
Zabaleta, María Stella T. - 5.137.162
Zanandrea, Susana Leonor - 13.171.334
Zubieta, Élida Isabel - 10.072.518
Zubieta, Norma Cristina - 10.380.917
Zubieta, Sara Dominica - 13.317.447

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 53 ATER

ESTABLECIENDO NUEVAS VALUACIONES FISCALES

Paraná, 29 de enero de 2018

VISTO:

La Ley Provincial 8672 y las modificaciones introducidas por Ley 10446, el Convenio Marco de Intercambio de Información y Colaboración Reciproca entre la Administradora Tributaria de Entre Ríos y la Municipalidad de Villaguay, Acta de Entrega de información de la base de datos Catastral del Municipio, Dictamen N° 0030 del Departamento Legislación y Providencia N° 13/17 de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la clausula quinta del convenio referenciado establece un intercambio–en forma digital y material- de información catastral y valuatoria; y

Que conforme a Acta de Entrega de información la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria ha recepcionado la información catastral de la Municipalidad de Villaguay; y

Que a través de las Direcciones de Sistemas Informáticos y de Catastro se ha efectuado una primera etapa de prueba, cruzamiento y análisis de información catastral, determinándose diferencias en superficies de mejoras de parcelas urbanas, surgiendo a partir de su evaluación un estado de situación que amerita la incorporación de oficio de las mismas, con la correspondiente adecuación de sus Valuaciones conforme a la normativa vigente; y

Que la modificación de las valuaciones fiscales se efectúa por incorporación de mejoras en el Periodo Fiscal 2018; y

Que el Artículo 17° Inciso f) de la Ley 8672 y modificatoria, establece que en caso de modificación de valuaciones por incorporaciones de oficio efectuadas en base a información suministrada por Municipalidades, Juntas de Gobierno o Comunas la notificación de las nuevas valuaciones fiscales a los contribuyentes podrá ser efectuada en el domicilio declarado por el contribuyente o por difusión de padrones; y

Que resulta conveniente efectuar las notificaciones de las nuevas valuaciones fiscales por difusión de padrones físicos e impresos en soporte papel los que se acompañan como “Anexo A” de la presente Resolución; asimismo y considerando el avance en materia tecnológica y a efectos de prever su más amplia difusión se establecen mecanismos complementarios de accesos a la información referida; y

Que el Departamento Legislación, en Dictamen 30/17 ratificado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite opinión favorable al proyecto de Resolución de notificación por padrón, correspondiente a la modificación de valuaciones fiscales en idéntico proceso llevado a cabo en la ciudad de Concordia; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 10091; y

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Establécense nuevas valuaciones fiscales de las partidas que conforman el Padrón que, como “Anexo A”, forma parte de la presente, por incorporación de oficio de superficies de mejoras, efectuada en base a información suministrada por la Municipalidad de Villaguay.

Art. 2º.- Dispónese que la notificación de las nuevas valuaciones fiscales establecidas en el Artículo 1° se efectúe por difusión de padrones.

Art. 3º.- Dispónese que el Padrón físico incorporado como “Anexo A”, sea puesto a disposición de los titulares de las Partidas inmobiliarias involucradas, en la Representación Territorial Villaguay de la Administradora a partir del día 30 de Enero de 2018.

Art. 4º.- Establécese que la Dirección de Sistemas Informáticos habilite a través de la Página Web de la Administradora Tributaria el mecanismo de consulta del Estado de Situación de las Partidas inmobiliarias incluidas en el “Anexo A” de la presente.

Art. 5º.- Las Direcciones de Impuestos, del Interior, de Catastro y de Sistemas Informáticos de esta Administradora Tributaria adoptarán todas las medidas y recaudos necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en la presente.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Daniel Granetto, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

Bajar Anexo

Anexo Resolucion 53 ATER-pdf

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "González Juan Lindolfo, Medina María Raquel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19462, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARÍA RAQUEL MEDINA, MI N° 3.005.195, fallecida en Paraná, en fecha 14/06/2016 y JUAN LINDOLFO GONZALEZ, MI N° 5.903.338, fallecido en Paraná, en fecha 10/10/2003, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de julio de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017868 3 v./27.2.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez Alicia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17322, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA SANCHEZ, MI 1.497.544, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15 de julio de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017873 3 v./27.2.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Pereyra Euclides s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18247, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EUCLIDES PEREYRA, MI 5.776.988, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/09/1997. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de octubre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017908 3 v./28.2.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Franco Arturo y Vicintin o Visintin Delia María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18339, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DELIA MARIA VISINTIN o VICINTIN, MI 2.763.290, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/07/2017 y ARTURO FRANCO, MI 5.903.147, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de diciembre de 2017 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017933 3 v./28.2.18

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, (Entre Ríos), Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. José Alejandro Centurión, en autos caratulados: "Canals, Silvia Elena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6243), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores, y a todos aquellos que se crean con derecho a los bienes dejados por la Sra. SILVIA ELENA CANALS, LC 5.716.963, fallecida en la ciudad de Concordia el día 25 de septiembre del 2017, y con último domicilio conocido en calle San Luis N° 1189 de esta misma ciudad.

La resolución que así lo dispone, dice en su parte pertinente: "Concordia, 29 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Oscar Horacio Stempels, Silvia Gisela Garamendy, Hernán Joaquín Garamendy, Matías Atilio Garamendy y Florencia Elena Garamendy, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Silvio A. Rugolotto, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Silvia Elena Canals, DNI N° 5.716.963, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 21 de diciembre de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.Ch. 503-00017867 3 v./27.2.18

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados "Rotel de De Los Santos, Sonia Teresita s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 12294), publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días a quienes de consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Sra. ROTEL de DE LOS SANTOS, SONIA TERESITA, DNI 92.231.076, fallecida el 31/08/2008 en esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 1 de diciembre de 2017. Resuelvo: 1.- Por presentado, con domicilio constituído, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Sonia Teresita Rotel de De Los Santos, DNI N° 92.231.076, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, la misma, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 6.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (conf. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 21 de diciembre de 2015 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017905 3 v./28.2.18

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez int., Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados "Leonardi, Anila Mercedes; Engelmann, Sergio Guillermo; Engelman, Sergio Darío s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8242), publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días corridos a quienes de consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: doña ANILA MERCEDES LEONARDI (DNI 5.050.755), fallecida el 10/10/2006, don SERGIO GUILLERMO ENGELMANN (DNI 5.790.405), fallecido el 01/12/2010 y SERGIO DARIO ENGELMANN (DNI 16.010.150), fallecido el 27/04/2017, todas defunciones ocurridas en la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcriben las resoluciones que así lo disponen: "Concordia, 28 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Sergio Guillermo Engelmann y Sergio Dario Engelmann, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez int.".

"Concordia, 5 de diciembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.-Tener por presentado a Domingo Carlos Engelmann, en ejercicio de su propio derecho y con patrocinio letrado de la Dra. María Martina Imoberdoff, con el domicilio real denunciado y por constituido el procesal, otorgar intervención. 3.- Agregar la partida de nacimiento de Anila Mercedes Leonari, Tener presente la aclaración del nombre de la causante Anila Mercedes Leonardi y decretar la apertura del juicio sucesorio de Anila Mercedes Leonardi, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- ... 5.- ... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 01 de febrero de 2018 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00017906 3 v./28.2.18

— — —

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio E. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en el Expediente caratulado "Gómez de Gómez, Paula Margarita; Gómez, Oscar s/ Sucesorio ab intestato (Nº 12318)", cita y emplaza por treinta días corridos, bajo apercibimientos de ley a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los fallecidos PAULA MARGARITA GOMEZ de GOMEZ, LE Nº 3.958.259 y de OSCAR GOMEZ, DNI Nº 5.829.823, vecinos que fueran de esta ciudad, fallecidos el día 29 de julio de 2010 y 08 de octubre de 2017.

La resolución que ordena el libramiento del presente dice en lo pertinente: "Concordia, 13 de diciembre de 2017. Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Paula Margarita Gómez de Gómez, LE Nº 3.958.259 y de Oscar Gómez, DNI Nº M5.829.823, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley, Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 01 de febrero de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017929 3 v./28.2.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Bernz José María s/ Sucesión ab intestato", Expte. N° 13060", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos,

acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes del Sr. JOSE MARIA BERNZ, MI N° 5.922.524, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido el día 28 de mayo de 2009, en Paraná, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 14 de diciembre de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017909 3 v./28.2.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schamzenbach Guillermo y Treise Olga Otilia s/ Sucesorios ab intestato (acumulados)", Expte. N° 8353, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes de la Sra. OLGA OTILIA TREISE, MI N° 4.964.736, vecina que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida el día 19 de agosto de 2016, en Crespo, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 14 de diciembre de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017911 3 v./28.2.18

— — —

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Coulleri Siviero, Josefina Leonor y Fuchinecco Reynaldo Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 57/08, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante REYNALDO RAMON FUCHINECCO, DNI N° M5.833.952, CUIL 20-05833952-1, nacido el 08 de noviembre de 1945 en Entre Ríos, de estado civil viudo, domiciliado en Av. 25 de Mayo N° 2345 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), hijo de Delio Fuchinecco y Liberata Scatolaro, fallecido en la ciudad de Concordia (ER), el 21 de noviembre de 2017.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 9 de febrero de 2018... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Reynaldo Ramón Fuchinecco, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos... Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dr. María Soledad Surt para intervenir en su diligenciamiento... (Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2)".

Chajarí, 19 de febrero de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017928 3 v./28.2.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Williams, Adalberto Mario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13377/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ADALBERTO MARIO WILLIAMS, DNI N° 10.923.954, fallecido el día 28 de enero de 2018, en Chajarí (ER), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 16 de febrero de 2018. ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..., facultándose a las Dras. Silvia Gabriela Dalzotto y/o María Soledad Surt y/o quien ellas mismas designen para intervenir en su diligenciamiento... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 16 de febrero de 2018 – **Verónica Ramos,** secretaria subgte.

F.C.Ch. 503-00017930 3 v./28.2.18

— — —

GUALEGUAYCHU

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría Nº 2, en autos: "Aguilera, Juan Pedro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11278, iniciado: 02/02/2018; resolución de apertura del 07 de febrero del 2018), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO AGUILERA, argentino, LE N° 5.856.340, casado en únicas nupcias con Teresita Elena Medina, con último domicilio en Pte. Perón N° 321, Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, donde falleció el 13 de septiembre de 2017. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de febrero de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00017880 3 v./27.2.18

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría N° 2, en autos, "Cruz, Justo Amadeo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11277, iniciado 02/02/2018, resolución de apertura del 05/02/2018, cita y emplaza por diez días aherederos y acreedores de JUSTO AMADEO CRUZ, argentino, LE N° 5.883.237, casado en únicas nupcias con Oliva Teresa Treise, con último domicilio en Colonia La Florida, Departamento Gualeguaychú, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú, el 28 de noviembre de 2007. Publíquese de tres días.

Gualeguaychú, 15 de febrero de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00017881 3 v./27.2.18

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2,de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría N° 2, en autos: "Preisz, Gabriel Darío s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11094, año 2017, iniciado 03/10/2017, resolución de apertura del 01/12/2017), cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de GABRIEL DARIO PREISZ, argentino, DNI N° 16.612.522, divorciado de Gladys Inés Koch, fallecido en la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, lugar del último domicilio, el 16 de septiembre de 2015. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de febrero de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00017882 3 v./27.2.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Amadeo Clorinda Beatriz; Benvenuto Haydee María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N0 13585, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedor de CLORINDA BEATRIZ AMADEO, MI N° 2.175.018, fallecida en Paraná, en fecha 12/07/2001 y de HAYDEE MARIA BENVENUTO, DNI N° F 4402080, fallecida en Paraná, en fecha 03/10/2015, vecinas que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017945 3 v./1.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabaña Marcelino Angel y Sánchez Primitiva Cantalicia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18346, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PRIMITIVA CANTALICIA SANCHEZ, MI 5.347.969, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 01/12/2016 y MARCELINO ANGEL CABAÑA, MI 2.082.823, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 13/05/1990. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de diciembre de 2017 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017951 3 v./1.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Zitelli María Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18312, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA BEATRIZ ZITELLI, MI 5.373.930, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de diciembre de 2017 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017953 3 v./1.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Anosso Irma Josefa; Vargas Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" N° 18612, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO VARGAS, Libreta Enrolamiento N° 8.450.069, fallecido en Paraná, en fecha 21/11/1996 y de IRMA JOSEFA ANOSSO, Libreta Cívica N° 737.116, fallecida en Paraná, en fecha 07/06/2001, ambos vecinos que fueran del Departamento de Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 18 de diciembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017954 1 v./27.2.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Pereira Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N0 18366, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PEREIRA, MI 11.584.428, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/12/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de febrero de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017958 3 v./1.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales,

Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Millan Justino Jorge s/ Sucesorio ab intestato" N° 19203, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUSTINO JORGE MILLAN, DNI N° 5.906.104, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/11/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de febrero de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017959 3 v./1.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N0 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Irrazabal Fernando Héctor s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 23090, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO HÉCTOR IRRAZABAL, DNI. N° 12.510.674, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Santa Fe, en fecha 24/02/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de febrero de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017968 1 v./27.2.18

— — —

CONCORDIA

El Juez Interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a cargo del suscripto, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. ROBERTO JULIO CHALIER, DNI 5.808.499, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, donde falleciera en fecha 16 de enero de 2013, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Chalier, Roberto Julio s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8313).

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de diciembre de 2017. Visto: (...) Resuelvo: 1.- (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roberto Julio Chalier, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.-(...) 9.- (...) 10.- (...) 11.- (...) 12.- (...) A lo demás, oportunamente. Firmado: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 05 de febrero de 2018 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00017961 3 v./1.3.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti; Secretaría a cargo de quién suscribe; en los autos caratulados: "Albornoz, Aníbal Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.999, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANIBAL JESUS ALBORNOZ, DNI 5.949.230, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná (ER) en fecha 10 de julio de 2017; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 05 de diciembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017966 3 v./1.3.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 quien suscribe, en los autos caratulados "Korell Octavio Clemente s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6868, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OCTAVIO CLEMENTE KORELL, Documento Nacional Identidad N° 5.852.519, fallecido el día 14 de noviembre de 2017, en Larroque, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 08 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017942 3 v./1.3.18

— — —

R. DEL TALA

El Dr. Lautaro Caballero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala a/c de despacho, en autos: "Echave Juana Teresa y Jarochowicz Nélida Olga s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8527, año 2017, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes Doña NELIDA OLGA JAROCHOWICZ, argentina, LC N° 3.932.402, con último domicilio real en R.S. Peña s/n, entre San Juan y Catamarca, de Rosario del Tala, Entre Ríos y fallecida ab intestato el 10/08/2012 en la localidad de Adrogue, Buenos Aires y Doña JUANA TERESA ECHAVE, argentina, LC N° 5.227.728, con último domicilio real en calle R.S. Peña s/n, entre San Juan y Catamarca, de Rosario del Tala, Entre Ríos, fallecida ab intestato el 19/10/1996 en la localidad de Claypole, Buenos Aires, para que así lo acrediten; publíquese por única vez.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 1 de febrero de 2018. Vistos y Considerando: Resuelvo: 1.- Declarar la competencia de este Juzgado y por siguiente decretando la apertura del juicio sucesorio de Nélida Olga Jarochowicz, fallecida en fecha 10.08.2012 y de Juana Teresa Echave el día 19.10.1996.- 2.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial... Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 07 de febrero de 2018 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00017957 1 v./27.2.18

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, en los autos caratulados "Burguello Pablo Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7910, año 2017, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BURGUELLO PABLO RAUL, DNI N° 22.149.769, vecino que fuera de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, que falleciera en la ésta misma ciudad el día 10 de enero de 2017, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: "Concepción del Uruguay, 19 de diciembre de 2017. Estando acreditada la defunción del causante con el acta de fs. 5, y con la documentación obrante a fs. 6/7, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, decrétase la apertura del proceso sucesorio de Pablo Raúl Burguello, vecino que fuera de ésta ciudad de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Notifíquese.- Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 06 de febrero de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00017949 1 v./27.2.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Bruchi Carina Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8092, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARINA ISABEL BRUCHI, DNI N° 25.243.064, vecina que fuera del Departamento Villaguay, E.R., fallecida el día 22 de agosto de 2012. Publíquese por un día.

Villaguay, 07 de febrero de 2018 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017950 1 v./27.2.18

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Juez a/c de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Carrizo Robustiano Floriano, Carrizo Polonia s/ Sucesorio ab intestato", 13407, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBUSTIANO FLORIANO CARRIZO, DNI 2.081.689, fallecido en General Ramírez, el día 19 de febrero de 2016 y de POLONIA CARRIZO, DNI F 3.007.398, fallecida en Paraná, el día 31 de mayo de 2006, para que lo acrediten dentro de los treinta días a partir de la última publicación edictal, la que se hará por tres veces.

Victoria, 14 de febrero de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017960 3 v./1.3.18

CITACION

ANTERIOR

R. DEL TALA

a MIGUEL ADRIAN RETAMOZO

Por disposición de S.S. Samuel E. C. Rojkin, Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes a/c del despacho, actualmente a cargo del Dr. Paulo H. Tamaño, Secretaría a cargo de Dra. María Florencia Navarro, en los autos caratulados "Giménez Analía Estefanía s/ Tutela – Tutela", Expte. Nº 794, Año 2016, ha recaído la siguiente resolución:

"Rosario del Tala, 29 de diciembre de 2015.- Dése intervención al progenitor del menor de autos y a fin de evitar nulidades, afectando su derecho de defensa y la efectivización del principio del "debido proceso", de raigambre constitucional ambos – Art. 18 de la Constitución Nacional; corresponde dar traslado de la solicitud de Tutela por el término de cinco días – Art. 155 C.P.C.C.- Atento lo manifestado por Dra. Vanesa Cosatti a fs. 9 y vta, cítese por edictos al señor MIGUEL ADRIAN RETAMOZO, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino de ésta ciudad, en la forma prevista en el Arts. 142 y 143 del CPCC. Fdo. Dr. Samuel E.C. Rojkin, Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes a/c del despacho".

R. del Tala, 28 de diciembre de 2017 – **Ma. Florencia Navarro**, secretaria interina.

13840 2 v./27.2.18

REMATES

ANTERIORES

PARANA

Por María E. Kessler
Matr. Nº 897 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 de la Dra. Elda Beatriz Osman, en los autos: "Asociación de Trabajadores Municipales (A.T.M.) S- Concurso Preventivo – Hoy Quiebra – Incidente de Subasta - Expte Nº 2236, comunica que la martillera María Elena Kessler, Matrícula Nº 897 (COMPER), subastará el día 14 de marzo de 2018 a la hora 10:00 o el siguiente día hábil a la misma hora si éste resultare inhábil, en el salón del Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos; situado en calle Santa Fe Nº 434 de la ciudad de Paraná, en presencia de la secretaria autorizante y la sindicatura, sin base, al contado y al mejor postor, los inmuebles que a continuación se detallan y describen:

Diez (10) lotes baldíos ubicados en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Area Urbana, Distrito U.R.9, Sección 9º, Grupo 90, Manzana 16, según se detalla:

1º) **Lote 1;** Partida Municipal 90.444-2; domicilio parcelario: calle 1.602 N° 1.507; superficie 197,26 m²; Matrícula Nº 106.533; Partida Provincial Nº 109.525; Plano de Mensura Nº 187.841.

2º) **Lote 2;** Partida Municipal 90.445-5; domicilio parcelario: calle 1.602 N° 1.515; superficie 206,25 m²; Matrícula Nº 106.533; Partida Provincial Nº 243.563; Plano de Mensura Nº 187.842.

3º) **Lote 3**, Partida Municipal 90.446-8, domicilio parcelario: calle 1.602 N° 1.527, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.564; Plano de Mensura Nº 187.843.

4º) **Lote 4,** Partida Municipal 90.447-1, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.535, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.565; Plano de Mensura Nº 187.844.

5º) **Lote 5**, Partida Municipal 90.448-4, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.543, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.566; Plano de Mensura Nº 187.845.

6º) **Lote 6,** Partida Municipal 90.449-7, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.555, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.567; Plano de Mensura Nº 187.846.

7º) **Lote 7,** Partida Municipal 90.450-7, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.567, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.568; Plano de Mensura Nº 187.847.

8º) **Lote 8**, Partida Municipal 90.451-0, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.575, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.569; Plano de Mensura Nº 187.848.

9º) **Lote 9,** Partida Municipal 90.452-3, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.587, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.570; Plano de Mensura Nº 187.849.

10º) **Lote 10**, Partida Municipal 90.453-6, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.595, superficie 197,26 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.571; Plano de Mensura Nº 187.850.

Diez (10) lotes baldíos ubicados en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.9, Sección 9º, Grupo 90, Manzana 17, según se detalla:

1º) **Lote 1,** Partida Municipal 90.454-9, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.607, superficie 197,26 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.572; Plano de Mensura Nº 187.851.

2º) **Lote 2,** Partida Municipal 90.455-2, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.615, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.573; Plano de Mensura Nº 187.852.

3º) **Lote 3,** Partida Municipal 90.456-5, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.627, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.574; Plano de Mensura Nº 187.853.

4º) **Lote 4**, Partida Municipal 90.457-8, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.635, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.575; Plano de Mensura Nº 187.854.

5º) **Lote 5**, Partida Municipal 90.458-1, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.643, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.576; Plano de Mensura Nº 187.855.

6º) **Lote 6,** Partida Municipal 90.459-4, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.655, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.577; Plano de Mensura Nº 187.856.

7º) **Lote 7,** Partida Municipal 90.460-4, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.667,superficie 206,25 m², Matrícula Nº106.533, Partida Provincial Nº 243.578; Plano de Mensura Nº 187.857.

8º) **Lote 8**, Partida Municipal 90.461-7, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.675, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.579; Plano de Mensura Nº 187.858.

9º) **Lote 9**, Partida Municipal 90.462-4, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.687, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.580; Plano de Mensura Nº 187.859.

10º) **Lote 10**, Partida Municipal 90.463-7, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.695, superficie 193,96 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.581; Plano de Mensura Nº 187.860.

Diez (10) lotes baldíos ubicados en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.9, Sección 9º, Grupo 90, Manzana 21, según se detalla:

1º) **Lote 1,** Partida Municipal 90.464-6, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.506, superficie 197,26 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.582; Plano de Mensura Nº 187.861.

2º) **Lote 2**, Partida Municipal 90.465-9, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.514, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.583; Plano de Mensura Nº 187.862.

3º) **Lote 3,** Partida Municipal 90.466-2, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.526, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.584; Plano de Mensura Nº 187.863.

4º) **Lote 4,** Partida Municipal 90.467-5, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.534, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.585; Plano de Mensura Nº 187.864.

5º) **Lote 5,** Partida Municipal 90.468-8, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.542, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.586; Plano de Mensura Nº 187.865.

6º) **Lote 6,** Partida Municipal 90.469-1, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.554, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.587; Plano de Mensura Nº 187.866.

7º) **Lote 7**, Partida Municipal 90.470-1, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.564, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.588; Plano de Mensura Nº 187.867.

8º) **Lote 8**, Partida Municipal 90.471-4, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.574, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.589; Plano de Mensura Nº 187.868.

9º) **Lote 9,** Partida Municipal 90.472-7, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.586, superficie 206,25 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.590; Plano de Mensura Nº 187.869.

10º) **Lote 10,** Partida Municipal 90.473-0, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.594, superficie 197,26 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.591; Plano de Mensura Nº 187.870.

Un (1) lote ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.9, Sección 9º, Grupo 90, Manzana 22 según se detalla:

1º) **Lote 2**, Partida Municipal 90.484-0, domicilio parcelario calle 1.602 N° 1.660, superficie 153,45 m², Matrícula Nº 106.533, Partida Provincial Nº 243.602; Plano de Mensura Nº 187.882.

El o los que resultaren compradores deberán constituir domicilio procesal dentro del perímetro de la planta urbana de la ciudad de Paraná (Art. 37 CPCC) y abonar en el acto del remate el diez por ciento (10%) del valor, en concepto de seña, más la comisión de la martillera equivalente al 4% del precio de la subasta, más el sellado del 2,3% previstos en el Código Fiscal y ley impositiva.

Asimismo, dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, deberá abonarse el saldo del precio - Art. 566 del CPCC, mediante depósito judicial en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Sucursal Tribunales, cuenta N° 124710/0, bajo los apercibimientos establecidos en el Art. 570 del CPCC.

Los adquirentes de los lotes a subastarse deberán afrontar el pago de los costos de planos de mensura y fichas de transferencia confeccionadas por el Ing. Eduardo Carmagnac, fijados en la suma de $ 12.500,00 y el costo de escrituración de los mismos por parte de la Escribana designada en autos, Ángela María Santapaola de Fernández, que ascenderá al 6% del precio de compra, en caso que el producido por cada lote supere los $ 300.000,00; y en caso contrario, se estima como mínimo en la suma de $ 10.000,00; conjuntamente con la integración del saldo del precio de cada lote.

Ocupación: Libres de ocupantes y ocupación por tratarse de terrenos baldíos (cfr. mandamiento de constatación incorporado en autos). El estado en que se encuentran los bienes deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición y hasta el acto mismo de la subasta, por lo cual, luego de vendidos, no se aceptarán reclamos referidos al mismo.

Los adquirentes están obligados al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los bienes o desde que se hallaren en condiciones de tomarla (Art. 145, Código Fiscal). Cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia del inmueble, serán a exclusivo cargo de los compradores. Los interesados en adquirir los bienes deberán registrarse, previo al inicio de la subasta, munidos de su DNI, LC o LE vigente, quedando aclarado que quienes no se encuentren registrados no podrán participar de la subasta como oferentes. Se prohíbe la compra de lotes en comisión y la cesión de los derechos de subasta.

Referencia de ubicación: calles: 1602, Las Garzas y Avenida Zanni, próximos a calles Jorge Newbery y Crisologo Larralde.

Días y horarios de visitas: sin restricciones por tratarse de terrenos baldíos. CUIT de la fallida: 30-59300076-8 – CUIT de la Martillera: 27-12757076-6. Por informes: 0343- 4890037 - 4890353 – 154667317 Internet: www com-

per.org. ar. Publicación sin pago previo (Art. 273, Inc. 8, Ley 24.522), por cinco (5) días (Art. 208 L.24522).

Paraná, 20 de febrero de 2018 - **Elda B. Osman,** secretaria.

F. 500-00007116 5 v./28.2.18

— — —

Por José L. Jure
Matr. 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Dra. Norma Ceballos, Secretaría N° 3 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos "Banco Hipotecario S.A. c/ Vázquez Eduardo Francisco s/ Ejecución hipotecaria" (Nº 14362 - Año: 1998), el martillero designado José Luis Jure, subaste el 21.03.2018 a las 11,00 horas, en el salón del Colegio de Martilleros calle Santa Fe 434 Paraná, en presencia de la actuaria, el inmueble propiedad del demandado ubicado en calle 1050 (hoy La Pampa) Nº 2.207 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, de 202,86 m2., Matrícula Nº 169.614, Plano Mensura Nº 111.209 y cuyas demás características se consignan en los testimonios de fs. 53/61 y por la base del avalúo fiscal de ($ 284.883,37).

En el caso de fracasada la subasta de conformidad con lo dispuesto por el Art. 571 del CPCyC, procédase a una nueva que se realizará el mismo día a las 11:30 horas, con reducción del 25% de la base fijada suma que asciende a la de ($ 213.662,53), en las mismas condiciones y por el martillero designado. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente transcurrida media hora se procederá a un nueva sin base.

Ocupación: El demandado y su grupo familiar en calidad de propiedad según fs. 242.- Títulos agregados en autos.— La subasta se realizará al contado y al mejor postor abonando en el acto el 10% del monto de la compra en concepto de seña y a cuenta del precio con mas la comisión del 4%.- El saldo y el sellado previsto por el Art. 195 del Código Fiscal y el Art. 13. Inc. 5 a) de la Ley Impositiva - a abonarse contra la aprobación del remate - Art. 566 del CPCyC, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.- Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.

Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble – Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- el impuesto establecido por el Art. 13, Inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art. 195 y ss. del Código Fiscal.

Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 145 del Código Fiscal. Si el día señalado resultara inhábil se realizará el próximo día hábil a la misma hora.- No se admite la compra en comisión, Art. 584 bis. Del CPCC.

El bien podrá ser visitado los días 19 y 20 de marzo de 16:30 a 17:30 horas.- Informes al martillero Montevideo 231, Paraná, Tel.: 4222474 y 154060657.

Secretaría, 15 de febrero de 2018 - **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017902 2 v./27.2.18

— — —

CONCORDIA

Por Juan C. Delía
Matr. 366 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución de Concordia, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Jueza, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Ester Pons, en autos caratulados "Sastre, Lucas Javier c/ Duarte, Hugo y Otro s/ Monitorio ejecutivo" (Expte. Nº 18765), comunica por dos veces, que el día 16 de marzo de 2018 a las 10:00 hs., el martillero Sr. Juan Carlos Delía, Mat. COMPER 366, subastará en el Salón de Remates de Tribunales, calle Mitre 28, 1er. Piso, de esta ciudad, sin base, al contado y al mejor postor, un automotor marca Volkswagen Tipo Rural 5 ptas., modelo Gol Country 1,6 Año 2005, Dominio ESH-791, conforme a las resoluciones que así lo ordenan y que en sus partes pertinentes dicen: "Concordia,21 de diciembre de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.- Señalar como nueva fecha de la subasta pública decretada en autos (fs. 67, punto 1) de para el día 16 de marzo de 2018, a las 10:00 horas. Firmado Dra. Flavia E. Pasqualini – Jueza".

"Concordia 18 de diciembre de 2017. Visto:.. Lo peticionado por la ejecutante en el escrito que antecede, actuaciones acompañadas y lo establecido por los Arts. 549, 559 sig. y conc. del CPCyC, Resuelvo: 2.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal Argentino. 3.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero y una vez aprobada la subasta le corresponderá abonar el Impuesto de Sellos. Firmado Dra. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Y "Concordia, 5 de febrero de 2018.- Visto: Resuelvo: 1.- Decretar la subasta del automotor marca Volkswagen, Tipo Rural 5 puertas, modelo Gol Country 1.6, Dominio ESH-791, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado a fs. 46/9, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre Nº 28, 1er. Piso, de esta ciudad, por el martillero designado en el punto 1° de la presente... Firmado Flavia E. Pasqualini, Jueza.-

El vehículo marca Volkswagen Tipo Rural 5 ptas., modelo Gol Country 1,6 Año 2005, Dominio ESH-791 se remata en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de efectuada la subasta, para revisar el mismo se establece los días 14 y 15 de marzo de 2018 en el horario de 9 a 11 h.- debiendo concertar la visita con el martillero, en su domicilio de calle La Rioja 830 de esta ciudad, de lunes a viernes en horario de comercio.- El comprador sólo estará obligado a pagar los impuestos a partir de la toma de posesión del bien adquirido (Art. 145 Código Fiscal).- El expediente podrá ser consultado por los interesados.- Art. 241 Inc. 2 del Código Penal Argentino."

Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones".

Concordia, 14 de febrero de 2018 - **María E. Pons,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017935 2 v./27.2.18

USUCAPION

NUEVA

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de C. del Uruguay (ER), a cargo de S.S., Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho, por la Secretaría única a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, secretaria interina, en los autos caratulados "Peiretti Federico Daniel s/ Usucapión", Expte. N° 7929, año 2017, cita y emplaza por el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación del presente, a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble, ubicado en Provincia de Entre Ríos, Dpto. Uruguay, ciudad de Basavilbaso, planta urbana, grupo 25 C, manzana 4 A, domicilio parcelario calle Entre Ríos N° 337 (a 30 m. de calle Uchitel y a 60 m. de Avda. San Martín), que conforme al plano de mensura número 39.404, aprobado en fecha 23.8.1985, confeccionado por el ingeniero agrimensor Abel J. Sellanes, matrícula 2287, consta de una superficie de 375 m2. (trescientos setenta y cinco metros cuadrados), con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: posesión de Amalia Nélida de las Mercedes Vitale y otro, recta amojonada y tapiada al SE 45° 00' 10".

SURESTE: Juan José Cabrera y Alfredo Daniel Peiretti, recta amojonada y alambrada al SO 45° 00' de 37,50 m.

SUROESTE: calle Entre Ríos, recta amojonada y alambrada al NO 45° 00' de 10 m.

NOROESTE: Diego Carlos Sosa, recta amojonada y alambrada al NE 45° 00' de 37,50 m.

Partida provincial 122.616, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes, Arts. 142, 329 y 669 Incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 7 de febrero de 2018. Téngase presente lo informado por la actuaria y por promovido juicio de usucapión por parte de Federico Daniel Peiretti, el que tramitará bajo las normas del juicio ordinario respecto del inmueble ubicado en el Dpto. Uruguay, Municipio de Basavilbaso, domicilio parcelario calle Entre Ríos N° 337, con una superficie de 375 m2., según plano de mensura N° 39.404.

Cítese mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes, Arts. 142, 329 y 669 Incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal... Notifíquese. Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 21 de febrero de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00017946 2 v./28.2.18

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

Llamado a concurso para el cargo de secretario de la Sala Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones - C. del Uruguay

Por disposición de la Sala Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, se llama a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir la Secretaría de dicho organismo. Las inscripciones y todo trámite o presentación referido al concurso serán recepcionados en la Mesa de Entradas de esta Sala Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones, ubicada en el 4to. Piso del Edificio de Tribunales de esta ciudad, desde el día 20 de febrero de 2018 al 15 de marzo de 2018, inclusive, en el horario de 9 a 13 horas.

Se ha establecido el día martes 29 de mayo de 2018, como fecha de la prueba de oposi-

ción, la que dará comienzo a las catorce (14:00) horas. Asimismo se ha fijado el día viernes 1 de junio del presente año, a las nueve (09:00) horas, en el 4to. Piso del Edificio de Tribunales de la ciudad de Concepción del Uruguay sito en calle San Martín 665, a los fines de efectuar la última etapa del concurso, la que consistirá en una entrevista personal con los postulantes.

C. del Uruguay, 16 de febrero de 2018 - Dres. Gustavo Eduardo Marco, Carlos Federico Tepsich, Nelson Daniel Alu y Dra. Julieta García Gambino, secretaria.

Julieta García Gambino, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017934 3 v./28.2.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 C.P.", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa Nº 6.227 caratulada: "Botto, Víctor Noel s/ Abuso sexual (Acum. N° 40778 "Test. Rem. del Juzgado de Instr. Nº 5)" y que - a sus efectos - se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete... Resuelve: I) Declarar autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante, reiterado, agravado por la condición de guardador y por la situación de convivencia preexistente - Arts. 119, 1º, 2º y 4º párrafo, Inc. b) y f), y, 55 del Código Penal, al imputado VICTOR NOEL BOTTO, filiado ut supra, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de quince años de prisión efectiva con más las accesorias legales del Art. 12 del Cod. Penal.

II) Absolver de culpa y cargo al encartado Víctor Noel Botto, ya filiado, por el delito de amenazas – Art. 149 bis., del Cod. Penal que se le atribuyera en las presentes actuaciones, en razón de haberse producido la extinción de la acción penal por prescripción respecto a este ilícito puntual - Arts. 59 Inc. 3) y 62 Inc. 2 del Cod. Penal... - Fdo.: Dres. Miguel Angel Giorgio - José María Chémez - María Gabriela Garbarino – Vocales - Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13.03.2032 (trece de marzo de dos mil treinta y dos).

Paraná, 7 de febrero de 2018 – **Leandro L. Fermín Bilbao,** secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

13835 3 v./28.2.18

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la Condena – Art. 12 C.P.", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa Nº 5.982 caratulada: "Ibalo, Mario Marcelo s/ Abuso sexual con acceso carnal" y que, a sus efectos, se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.. Resuelve: I) Declarar autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual con Acceso Carnal – Art. 119, párrafos 1º y 3º del Código Penal, al imputado MARIO MARCELO IBALO, filiado ut supra, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de seis años y seis meses de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal y con imposición de costas... Fdo.: Dres. Miguel Angel Giorgio, José María Chémez, Elvio Osir Garzón, Vocales - Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10.02.2024 (diez de febrero de dos mil veinticuatro).

Paraná, 21 de febrero de 2018 – **Leandro L. Fermín Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

13836 3 v./28.2.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Obra: Ex Ruta Provincial N° 26 Reconstrucción (Fisuración, Estabilizado Granular y Calzada Pavimentada - Tramo: Intersección Autovía R.N. N° 14 – Pte. S/A° El Doctor (Prog. 3.568,00) - Departamento Colón – Provincia de Entre Ríos.

Licitación Pública Nº 03/18

OBJETO: Obra: Ex Ruta Provincial N° 26 Reconstrucción (Fisuración, Estabilizado Granular y Calzada Pavimentada - Tramo: Intersección Autovía R.N. N° 14 – Pte. S/A° El Doctor (Prog. 3.568,00) - Departamento Colón – Provincia de Entre Ríos.

UBICACION: Departamento Colón - Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de marzo de 2018 a las 11.00 horas, o siguiente/s si aquél fuera inhábil, a la misma hora, en la sede de la Municipalidad de San José, sita en calle Centenario 1098 - Provincia de Entre Ríos.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del acto de apertura en la sede Municipalidad de San José - sita en calle Centenario 1098, Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos treinta millones treinta y nueve mil novecientos veinticuatro con noventa y siete centavos ($ 30.039.924,97).

CAPACIDAD DE CONTRATACION: pesos cuarenta y un millones ciento setenta y siete mil noventa y tres con treinta y un centavos ($ 41.177.093,31).

SISTEMA DE CONTRATACION: La contratación de las obras se realizará por el sistema de unidad de medida.

PLAZO DE EJECUCION: Se establece un plazo de ocho (8) meses.

VALOR DEL PLIEGO: $ 30.000 (pesos treinta mil).

CONSULTA DE PLIEGOS: En las páginas web: www.dpver.gov.ar, www.entrerios.gov.ar y www.entrerios.gov.ar/minplan.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, hasta el día 7 de marzo de 2018, contra el pago de una suma no reembolsable de $ 30.000 (pesos treinta mil), podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – Clave Bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

Paraná, 22 de febrero de 2018 – **Héctor H. Sid**, secretario coordinador administrativo DPV.

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Obra: Acceso Sur de Villaguay, Rehabilitación y Reconstrucción de Calzada - Tramo: Villaguay (Calle Velez Sarsfield) – Int. R.P. N° 20 - Departamento: Villaguay – Provincia de Entre Ríos.

Licitación Pública Nº 06/18

OBJETO: Obra: Acceso Sur de Villaguay, Rehabilitación y Reconstrucción de Calzada - Tramo: Villaguay (Calle Velez Sarsfield), Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

UBICACION: Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de marzo de 2018 a las 11.00 horas, o siguiente/s si aquél fuera inhábil, a la misma hora, en la sede del Centro de Convenciones Ciudad de Villaguay, sito en calle Av. Raúl Alfonsín 1853, Provincia de Entre Ríos.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del acto de apertura en el Centro de Convenciones Ciudad de Villaguay, sito en calle Av. Raúl Alfonsín 1853, Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos treinta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil sesenta con setenta y un centavos ($ 37.694.060,71).

CAPACIDAD DE CONTRATACION: pesos sesenta y ocho millones doscientos veintitres mil quinientos cuarenta y dos con noventa y cinco centavos ($ 68.223.542,95).

SISTEMA DE CONTRATACION: La contratación de las obras se realizará por el sistema de unidad de medida.

PLAZO DE EJECUCION: Se establece un plazo de seis (6) meses.

VALOR DEL PLIEGO: $ 30.000 (pesos treinta mil).

CONSULTA DE PLIEGOS: En las páginas web: www.dpver.gov.ar, www.entrerios.gov.ar y www.entrerios.gov.ar/minplan.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, hasta el día 9 de marzo de 2018, contra el pago de una suma no reembolsable de $ 30.000 (pesos treinta mil), podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – Clave Bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

Paraná, 22 de febrero de 2018 – **Héctor H. Sid,** secretario coordinador administrativo DPV.

F.C.Ch. 503-00017919 3 v./28.2.18

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 002/2018

Decreto 032/2018

OBJETO: Materiales de construcción para la obra "Setenta (70) Viviendas más Infraestructura y Obras Complementarias en San José Pcia. de Entre Ríos" I° Etapa.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000,00) a retirarse en Tesorería Municipal.

CONSULTA DE PLIEGO: suministrosanjose@hotmail.com.

PRESENTACIÓN: hasta el día martes 13 de marzo de 2018, 10:30 Hs.

LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario 1098. Tel. 03447-470017/470178.

Carlos H. Becker, secretario de Gobierno, **Alberto I. Moreno**, encargado de suministros.

F.C.Ch. 503-00017924 3 v./28.2.18

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 03/18

OBJETO: Arrendar al mejor postor un sector de la zona turística ubicada en la costanera "Paseo de la Ribera" en el "Parador Costa del

Sol", para explotación de local para cantina y proveeduría y otros anexos.

APERTURA: Día martes 6 de marzo de 2018 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, C.P. 3105.

POR CONSULTAS:

Oficina de Compras, Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147. Email: Compras@diamante.gob.ar.

Oficina de Turismo, Tel. 0343 – 4985019.

Ver pliegos en la página Web: www.diamante.gob.ar – www.diamante.tur.ar.

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 360,00 (pesos trescientos sesenta).

Mariela Ruge, a/c Dirección de Compras.

F.C.Ch. 503-00017876 3 v./27.2.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 04/18

OBJETO: Contratación del servicio de mano de obra y materiales para la colocación adoquines de hormigón, según plano y pliego adjunto, enmarcado en el "Programa Habitat" - Rubro 4: Red Vial.

APERTURA: Día viernes 9 de marzo de 2018 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) - Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105.

POR CONSULTAS:

Oficina de Compras, Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147 – Email: compras@diamante.gob.ar - comprasdte@diamante.gob.ar – presupuestos@diamante.gob.ar

Dirección de Obras Sanitarias Tel. 0343 – 498-2157.

Ver pliegos en la página Web: www.diamante.gob.ar.

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 1.350,00 (pesos mil trescientos cincuenta).

Mariela Ruge, a/c Dirección de Compras.

F.C.Ch. 503-00017892 3 v./27.2.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE
LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 05/2018

OBJETO: adquisición de un (1) rodillo compactador vibratorio autopropulsado de tambor pata de cabra usado.

FECHA DE APERTURA: 06 de marzo de 2018.

HORA: 11 :00

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.570.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.600,00.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C.Ch. 503-00017926 3 v./1.3.18

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Licitación Pública N° 03/2018

OBJETO: Para la provisión de hormigón elaborado H-21 (Puesto en Obra), según pliego de condiciones.- (400 m3.).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 14 de marzo de 2018, a la hora 10:00 hs., en la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 820.000,00 (ochocientos veinte mil).-

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva Nº 417, CD 2826, Urdinarrain, Entre Ríos, Telfax Nº: 03446 - 480616 / Interno 206.

En días hábiles, en el horario de 7:00 hs. a 12:00 hs. - Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 19 de febrero de 2018 – **Alberto P. Mornacco,** intendente municipal; **Alberto J. Ledri**, secretario municipal.

F.C.Ch. 503-00017925 3 v./28.2.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 20/2018

OBJETO: adquisición de alimentos libre de gluten.

APERTURA: 5 de marzo de 2018 a las 8 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública N° 21/2018

OBJETO: adquisición de cemento asfáltico bitalco.

APERTURA: 5 de marzo de 2018 a las 10 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

F. 500-00007120 (O.P. 18004) 3 v./1.3.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO
Licitación Pública N° 01/18

Decreto N° 075/18 P.M.S.B. (16.2.2018)

OBJETO: adquisición de una (1) pala cargadora frontal, un (1) rodillo compactador, un (1) minicargador y un (1) hidroelevador para alumbrado público.

PRESUPUESTO OFICIAL: dólares estadounidenses trescientos siete mil (u$s 307.000,00).

ORGANISMO FINANCIERO: Municipalidad de San Benito.

CONDICIONES DE PAGO: pago contado contra entrega de factura conformada.

FECHA DE APERTURA: 15 de marzo de 2018 a las 11 horas o siguiente si aquel fuera inhábil, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito, sito en Avda. Basavilbaso N° 1094, ciudad de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito, Mesa de Entradas, sito en Bvard. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos, hasta las 10.30 horas del 15 de marzo de 2018.

INFORMES: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de San Benito, Teléfono 0343 4973454, E-mail: munisanbenito@gmail.com – San Benito, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal, Municipalidad de San Benito, Av. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos. Horario: días hábiles de 7 a 13 horas, a partir del 28 de febrero de 2018.

VALOR DEL PLIEGO: pesos diez mil ($ 10.000,00).

Mirta Araceli Lago, contadora municipal a/c Sec. Hacienda.

F.C.Ch. 503-00017962 3 v./1.3.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO
Licitación Pública N° 02/18

Decreto N° 076/18 P.M.S.B. (16.2.2018)

OBJETO: materiales de construcción obra cordón cuneta y badenes Ord. 544/17 H.C.D.S.B.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones ciento veintiocho mil ciento cuarenta con 00/100 ($ 2.128.140,00).

ORGANISMO FINANCIERO: Municipalidad de San Benito.

CONDICIONES DE PAGO: pago contado contra entrega de factura conformada.

FECHA DE APERTURA: 16 de marzo de 2018 a las 11 horas o siguiente si aquel fuera inhábil, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito, sito en Avda. Basavilbaso N° 1094, ciudad de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito, Mesa de Entradas, sito en Bvard. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos, hasta las 10.30 horas del 16 de marzo de 2018.

INFORMES: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de San Benito, Teléfono 0343 4973454, E-mail: munisanbenito@gmail.com – San Benito, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal, Municipalidad de San Benito, Av. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos. Horario: días hábiles de 7 a 13 horas, a partir del 28 de febrero de 2018.

VALOR DEL PLIEGO: pesos diez mil ($ 10.000,00).

Mirta Araceli Lago, contadora municipal a/c Sec. Hacienda.

F.C.Ch. 503-00017965 3 v./1.3.18

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Licitación Pública N° 01/2018

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a Licitación Pública N° 02/2018, para la adquisición de un camión 0 Km. 4x2.

Monto máximo de la licitación es de pesos un millón setecientos mil ($ 1.700.000,00).

Lugar, fecha y hora de apertura de sobres: en la Municipalidad de Piedras Blancas, el día 16 de marzo de 2018 a la hora 09.00.

Venta del pliego: en Tesorería Municipal a partir del día 5 y hasta el 9 de marzo.

El valor del mismo es de mil setecientos pesos ($ 1.700).

Piedras Blancas, 23 de febrero de 2018 – **Julio César Weisheim**, intendente municipal.

Licitación Pública N° 02/2018

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a Licitación Pública N° 02/2018, para la adquisición de un tractor 0 Km. Doble tracción.

Monto máximo de la licitación es de pesos un millón cuatrocientos veinte mil ($ 1.420.000,00).

Lugar, fecha y hora de apertura de sobres: en la Municipalidad de Piedras Blancas, el día 16 de marzo de 2018 a la hora 11.00.

Venta del pliego: en Tesorería Municipal a partir del día 5 y hasta el 9 de marzo.

El valor del mismo es de mil cuatrocientos veinte pesos ($ 1.420).

Piedras Blancas, 23 de febrero de 2018 – **Julio César Weisheim**, intendente municipal.

F.C.Ch. 503-00017943 5 v./5.3.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ASOCIACION ENTRERRIANA DE
UROLOGIA – A.E.D.U.
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Entrerriana de Urología, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 16 de marzo de 2018 a las 20 horas en la sede del Círculo Médico de Paraná, calle Urquiza 1135, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Palabras del presidente de la AEDU.

2 - Designación de los asambleístas para firmar el acta con presidente y secretario.

3 – Consideración de la memoria y balance cerrado al 30 de noviembre de 2017.

4 - Consideración de convenios a realizar entre la asociación y distintas obras sociales.

5 - Consideración de temas institucionales.

6 - Actualización del padrón.

7 - Consideración del importe de las cuotas sociales.

8 - Elección de autoridades de la comisión directa por finalización de mandato artículo 41 estatuto social.

9 - Elección de miembros de la comisión revisora cuentas por finalización de mandato artículo 41 estatuto social.

Artículo 31°: Las asambleas sesionarán con un quórum de la mitad más uno de los socios titulares y se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Alfredo Pigni, presidente, **Gustavo Neri,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017894 3 v./27.2.18

— — —

TERMAS DE MARIA GRANDE SA
Convocatoria

En cumplimiento de los Art. 236-237 de la Ley 19550, Termas de María Grande S.A. cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25/04/2018, a la hora 17, en el Quincho del Restaurante ubicado en Termas de María Grande SA, en primera convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita en segunda convocatoria para una hora después, de conformidad a lo previsto por el estatuto societario, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta, juntamente al presidente de la sociedad.

3 - Consideración y aprobación de memoria y balance anual cerrado el 31/12/2017.

4 - Consideración y aprobación de la gestión del directorio.

5 - Designación nuevo directorio.

Ley 19550 - Articulo 238. — Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Comunicación de asistencia. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Francisco Altamirano, a/c presidencia.

F.C.Ch. 503-00017900 5 v./2.3.18

— — —

TECNOVO SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en reunión de directorio del día 21 de febrero de 2018, convocase a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de marzo de 2018 a las 16.30 Hs. y 17.30 Hs. en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social de Tecnovo SA, sita en Parque Industrial de Crespo (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta;

2 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio económico número 25, finalizado el 31 de octubre de 2017.

3 - Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos por el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2017.

4 - Retribución del directorio, correspondiente al ejercicio indicado en el punto 2do.

5 - Retribución de la Sindicatura por la realización de actividades en el ejercicio antes mencionado;

6 - Consideración del destino de las utilidades generadas en el último ejercicio, reserva legal y distribución de resultados;

- Elección de un síndico titular y un sindico suplente por finalización de sus mandatos por un ejercicio, el que finalizará el 31 de octubre de 2018.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea citada, deberán cursar comunicación, con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades). Si pasada una hora de la convocada, no hubiera quórum para la celebración de la asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

Mario A. Delasoie, presidente; **Héctor Eberle,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017920 5 v./2.3.18

— — —

UNION DE KINESIOLOGOS DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Unión de Kinesiólogos de Entre Ríos (UKER) convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día 23 de marzo de 2018 a las 13.30 horas en calle 25 de Mayo N° 375, quinto piso de la ciudad de Paraná (ER), de acuerdo a lo establecido con los Arts. 22, 23 ss y CC, de los estatutos sociales para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anual ordinaria anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual, y de los estados contables con informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Designación de dos asociados para suscribir el acta de asamblea.

Ayelen G. Ramírez, presidente; **Alicia I. Levrand,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017927 3 v./28.2.18

— — —

LA PAZ

LADEW SA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Ladew SA, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día siete (7) de marzo de 2018, a las 08.00 hs., en primera convocatoria, en su sede social de Estancia Puerto Buey y en segunda convocatoria a las 09.00 hs., dejándose constancia de que la Asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes, para tratar la siguiente orden del día:

1 - Elección de un accionista para que junto con el presidente firmen el acta respectiva.

2 - Consideración de motivo de la convocatoria tardía.

3 - Consideración documentación artículo 234, inciso 1), Decreto-Ley 19550/72 al 31.08.2017.

4 - Consideración de los resultados del ejercicio cerrado al 31.08.2017.

5 - Consideración de los honorarios del directorio por funciones ejecutivas y administrativas, correspondiente al ejercicio cerrado al 31.08.2017 por sobre el límite fijado por el artículo 261 de la Ley 19.550.

6 - Elección de directores titulares en un mínimo de uno y un máximo de cinco y suplentes hasta un máximo cinco por el término de dos años, por vencimiento de mandato.

Santa Elena, febrero de 2018 – **Sergio Winitzky,** presidente.

F.C.Ch. 503-00017816 5 v./27.2.18

VILLAGUAY

CLUB ATLETICO HURACAN
Convocatoria

El Club Atlético Huracán llama a Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede social Rivadavia 558 de la ciudad de Villaguay, el día 24.03.2018 a las 20 horas para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 - Consideración, tratamiento y aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31.12.2017.

3 - Renovación de la comisión directiva, elección de: 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 prosecretario, 1 tesorero, 1 pro tesorero, cuatro vocales titulares, 2 vocales suplentes y tres miembros para integrar la comisión revisora de cuentas.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

NOTA: La asamblea se constituirá de acuerdo al Art. 49 de los estatutos sociales, conforme al día y horaria fijados en esta convocatoria.

Villaguay, 19 de febrero de 2018 – **La comisión directiva.**

F.C.Ch. 503-00017878 3 v./27.2.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CLUB DE LEONES "PARANA CENTRO"
Convocatoria

Se convoca a los socios del Club de Leones "Paraná Centro", a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día miércoles 7 de marzo de 2018, a las 20 horas, en su sede de Pellegrini 547, de esta ciudad de Paraná, para el tratamiento del siguiente orden del día:

- Lectura y consideración del acta de la reunión anterior.

- Designación de dos socios para que refrenden el acta junto con el presidente y secretario.

- Consideración de la memoria, estados contables e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico período 1.7.2016 al 30.6.2017.

Art. 45 del estatuto: el quórum para sesionar válidamente será mayoría simple en primer convocatoria y cualquier cantidad en la segunda, la que tendrá por hecha después de media hora de la primera.

Paraná, febrero de 2018 – **Félix D. Arellano**, presidente; **Osvaldo S. Borgobello,** prosecretario.

F.C.Ch. 503-00017947 1 v./27.2.18

— — —

DIAMANTE

COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION INDEPENDENCIA LIMITADA
Convocatoria

La Cooperativa de Vivienda por Autoconstrucción Independencia Limitada, inscripta al folio 904, del libro 42, bajo matrícula 54.959 y acta número 41.904 del INAES, convoca a Asamblea General Ordinaria de asociados, que se realizará el día domingo 11 de marzo de 2018 a las 16 horas, en el salón de la Cooperativa de Agua de Libertador San Martín, ubicado en calle Sarmiento 203 de la ciudad de Libertador San Martín (ER); para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta anterior.

2 – Informe del secretario.

3 – Informe del presidente.

4 – Elección de autoridades.

5 – Aprobación de memoria y balance por el

ejercicio económico número 3 cerrado en fecha 31.12.2017.

6 – Informe balance social.

7 – Encuesta.

Según lo establece el Art. 32 del estatuto, la asamblea se realizará sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Barboza Herve Leonides, presidente.

F.C.Ch. 503-00017969 1 v./27.2.18

— — —

R. DEL TALA

BIBLIOTECA POPULAR "MARIO DOMINGO CARRUEGO"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se invita a ustedes por medio de la presente, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de marzo de 2018 a las 20.30 horas, en el local que actualmente funciona la Biblioteca Popular "Mario Domingo Carruego", sito en calle Gualeguaychú 433, para tratar el siguiente orden del día:

– Lectura y aprobación del acta anterior.-

- Lectura y consideración de memoria y balance, e informe de los revisores de cuentas del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017.-

- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.-

NOTA: si a la hora fijada no hubiera la mitad más uno de los socios activos, la asamblea sesionará media hora después con los socios presentes.

Lidia S. Becher, presidente; **Candela Rebora**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017952 1 v./27.2.18

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de SEGOVIA MARIA GABRIELA

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el termino de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. SEGOVIA MARIA GABRIELA, DNI N° 16.166.974, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento Paraná, el 29 de junio de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2040867 - "Bonilla, Flavia Edith de los Milagros. Sol. haberes caídos de la extinta Sra. Segovia María Gabriela".

Paraná, 22 de febrero de 2018 – **Miriam B. Vittor,** prosecretaria general CGE.

13838 5 v./2.3.18

NOTIFICACION

ANTERIOR

PARANA

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, notifica a la señora Poissonneau Silvia Alejandra, DNI N° 31.246.830, que se ha emitido la Resolución N° 5500/17 CGE, que dice:

"Visto: ... Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1°.- Disponer la instrucción de un sumario administrativo a la Sra. Silvia Alejandra Poissonneau, DNI N° 31.246.830, Personal Administrativo, Categoría 7, titular de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del organismo, por haber incurrido en ciento cuarenta y ocho (148) inasistencias injustificadas conforme el siguiente detalle: en el año 2017: en el mes de febrero 01, 02, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24, en el mes de marzo los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 31; en el mes de abril los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28; en el mes de mayo los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31; en el mes de junio los días 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 28, 29 y 30; en el mes de julio en los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31; en el mes de agosto en los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31; en el mes de septiembre en los días 01, 04, 05, 06, 07, 08 y 11, encontrándose su conducta presuntamente incursa en el inciso a) del Artículo 71° de la Ley N° 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de aclarar las cuestiones planteadas, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa, y determinar los elementos de juicio indispensables para su juzgamiento, de conformidad a lo normado por los Artículos 20° y 21° del Decreto N° 2/70 SGG Reglamento de Sumarios Administrativos, previendo la intervención de la Dirección Sumarios de la Fiscalía de Estado.

Artículo 2°.- Dejar establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto N° 2170 SGG, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840107 GOB.-

Artículo 3°.- De forma.

Paraná, 22 de febrero de 2018 – **Miriam B. Vittor,** prosecretaria general CGE.

13837 3 v./28.2.18

CAMBIO DE DOMICILIO

NUEVA

VILLAGUAY

ANDERGAR SA

Domicilio social: se hace saber que por decisión unánime de los socios en la Asamblea General Extraordinaria, realizada en Hudson, Provincia de Buenos Aires, el día 12 de noviembre de 2015, se ha decidido la modificación del domicilio de la sociedad Andergar SA, CUIT 30-71152912-4, pasando en Ruta 2 Km. 33,5, Barrio Ombúes, casa 14, Hudson, Berazategui, Provincia de Entre Ríos, a Ruta 18 Km. 149 ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 5 de enero de 2018 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C.Ch. 503-00017956 1 v./27.2.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

PARANA

COMERCIAL DEL PLATA SRL

En reunión de socios, realizada el 19 de diciembre de 2016, según expresa el acta N° 21 de esa fecha, ha sido resuelto por unanimidad de los señores socios, designar al socio Sr. Gustavo Sergio González, DNI N° 21.512.090, gerente de la sociedad "Comercial del Plata SRL", y por el período de dos (2) años.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 23 de noviembre de 2017 – **José Luis Nani**, abogado inspector DIPJER.

F.C.Ch. 503-00017944 1 v./27.2.18

APERTURA DE SUCURSAL EXTRANJERA

NUEVA

PARANA

MG BRASIL LTDA.

Por orden del señor Director DIPJER publíquese por un día:

Acta de asamblea del 25/03/2017

Apertura sucursal extranjera de MG BRASIL LTDA.

A los 25 días del mes de marzo de 2017, en la ciudad de San Pablo, República de Brasil, entre los señores FERNANDO MARTINS DE PAULA, brasilero, soltero, con domicilio particular en Ribeirão Preto/SP, nacido el 18/01/1982, empresario, con cédula de identidad R.G Nº 28.909.734-4 SSP/SP e CPF/MF Nº 296.306.388-19, y GLÁUCIA MARTINS DE PAULA BALBO FERNANDES, brasilera, casada, nacida el 24/11/1974, con domicilio particular en Ribeirão Preto, Estado de São Paulo, empresaria, con cédula de identidad RG Nº 23.858.291-7 SSP/SP e inscrita no CPF/MF sob Nº 194.938.108-01, todos residentes brasileros y con domicilio legal en Rua C s/nº, Condominio Quinta da Boa Vista, Rodovia Anel Viário Km 318, Casa 24, CEP: 14031-796, en la ciudad de Ribeirão Preto, estado de São Paulo, deciden celebrar la presente acta de convocatoria a asamblea donde se resuelve convocar a Asamblea para el 25 de Marzo de 2017 para tratar la decisión societaria de establecer una sucursal de la sociedad MG BRASIL LTDA (Sociedad de Responsabilidad Limitada) en la provincia de Entre Ríos, República Argentina y tratar el siguiente orden del día:

A- Decicir establecer una sucursal de MG BRASIL LTDA en la Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Los socios por unanimidad resuelven abrir una sucursal en la provincia de Entre Ríos, República Argentina.

B- Designar el representante legal para la sucursal de MG BRASIL LTDA en la República Argentina.

En virtud de la decisión societaria del punto A deciden nombrar como representante legal al Señor FERNANDO MARTINS DE PAULA, brasilero, soltero, empresario, con cédula de identidad R.G Nº 28.909.734-4 SSP/SP e CPF/MF Nº 296.306.388-19, quién acepta el cargo.

El mismo tendrá facultades suficientes para tramitar, gestionar, responder a intimaciones, corregir dictámenes, diligenciar cédulas y todas las tareas inherentes al cumplimiento del objeto social y la tramitación de la apertura de la sucursal.

C- Establecer el domicilio legal de la sucursal de MG BRASIL LTDA en la República Argentina en calle Sarmiento Nº 1820 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos

Luego de que el orden del día es aprobado por el 100% del capital social.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 14 de diciembre de 2017 – **Emiliano Antonio Gietz,** abogado inspector DIPJER.

F.C.Ch. 503-00017967 1 v./27.2.18

CONTRATO

NUEVO

VICTORIA

BMG VIAJES Y TRASLADOS SAS

Constitución Sociedad por Acciones Simplificada

Denominación social: BMG Viajes y Traslados SAS.

Constitución de fecha 21 de diciembre de

2017 y actas ratificativas o rectificativas (si las hubiere) de fecha.

Socios: 1) Machado Angel Alfonso, DNI Nº 17.934.504, CUIT/CUIL Nº 20-17934504-9, nacido el día 20.08.1966, estado civil casado, nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en Av. Centenario 208, de la ciudad de Victoria, Departamento Victoria, de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: B.G.M. VIAJES Y TRASLADOS S.A.S.

Sede: calle Av. Centenario número 208, ciudad/localidad Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: Transporte: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país y en el exterior, las siguientes actividades:

Realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros (personas), servicio de transporte por carretera (terrestre) de pasajeros (personas) a nivel nacional e internacional, traslados de personas dentro y fuera de la Argentina, turismo, contrataciones de viajes, por cuenta propia o de terceros a nivel nacional e internacional, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística, la prestación de los servicios necesarios para el mantenimiento de vehículos automotores, la representación de firmas, realizar contratos de leasing.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de pesos cincuenta mil ($ 50.000), representado por cinco mil (5.000) acciones de valor nominal diez pesos ($ 10) cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase “B”, con derecho a un voto. Suscripción: 1) Machado Ángel Alfonso, suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) acciones, por un total de cincuenta mil pesos ($ 50.000).

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Machado Ángel Alfonso, DNI Nº 17.934.504. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Machado Lucas Facundo, DNI Nº 38.133.440, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Machado Ángel Alfonso, DNI Nº 17.934.504. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: 31/12.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 9 de febrero de 2018 – **Emiliano A. Gietz,** abogado inspector DIPJER.

F.C.Ch. 503-00017839 1 v./27.2.18

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 3161 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 60.090,00, para la paciente María Noelia Piana, DNI Nº 32.087.953, destinado a solventar gastos para la compra de medicación.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “Delicia C. Masvernat” de Concordia, por un importe de $ 60.090,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3162 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 5.615,92, para el paciente Ernesto Luís Klehr, DNI Nº 5.954.064, beneficiario Incluir Salud Nº 405-1283203-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos por 4 meses de tratamiento, siendo responsable la Sra. Rosa Matilde Zandomeni, DNI Nº 11.029.664.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital “Lister” de Seguí, por un importe de $ 5.615,92, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3163 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 25.300,00, a favor de la Sra. María José Camargo, DNI Nº 32.742.097, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos por un mes de tratamiento para el paciente Ramiro Caballero, DNI Nº 47.521.136.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, por un importe de $ 25.300,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3164 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.300,00, para la paciente Carmen Beatriz Moreno, DNI Nº 16.323.160, destinado a solventar gastos para la realización de una resonancia magnética de pelvis.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “San Benjamín” de Colón, por un importe de $ 1.300,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3165 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 135.000,00, para la paciente Débora Valeria Sánchez, DNI Nº 34.467.452, destinado a solventar gastos por la realización de una cirugía de cierre de CIA, siendo responsable el Sr. David Emmanuel García, DNI Nº 33.922.317.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “San Martín” de Paraná, por un importe de $ 135.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3166 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.200,00, para la paciente Diana Marisel Zalazar, DNI Nº 23.632.418, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética de columna lumbrosacra.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “Santa Elena” de Santa Elena, por un importe de $ 2.200,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3167 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 62.000,00, para el paciente Alan Fabricio Zapata, DNI Nº 36.861.035, destinado a solventar gastos para la compra de medicamentos.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “Dr. Fermín Salaberry” de Victoria, por un importe de $ 62.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3168 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 9.180,00, a favor de la Sra. María Ester Boxler, DNI Nº 17.554.123, destinado a solventar gastos para la compra de medicación para 3 meses de tratamiento, para el paciente Ignacio Nicolás Gette, DNI Nº 47.925.549.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, por un importe de $ 9.180,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3169 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 3.566,00, a favor del Sr. Omar Lescano, DNI Nº 20.390.807, destinado a cubrir gastos para la realización de una resonancia magnética de cerebro con protocolo de epilepsia, bajo anestesia (honorarios anestesista), para el paciente Rodrigo Farías, DNI Nº 47.440.416.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecido por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital “Libertador General San Martín” de Pueblo Brugo, por un importe de $ 3.566,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

RESOLUCIÓN Nº 3170 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.700,00, para la paciente Gisela Emilia Gervasoni, DNI Nº 33.624.454, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-1440036-00, destinado a solventar gastos por la compra de dosis ablativa de Iodo 131, siendo responsable el Sr. Gonzalo Martín Sosa, DNI Nº 29.620.886.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 4.700,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3171 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 140.000,00, para la paciente Teresa María Baldez, DNI Nº 22.831.418, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8002251-00, destinado a solventar gastos para la realización de cirugía de doble reemplazo valvular aórtico y mitral, incluye 7 días de habitación (4 días de pensión, 3 días UTI), gasto de quirófano, laboratorio, transfusiones hasta 5 unidades, Rx-ECG, kinesiología, medicamentos y descartables, honorarios médicos, cirujano, ayudante, anestesista, perfusionista. No incluye válvulas.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 140.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3172 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.800,00, para la paciente Fátima Inés Alfaro, DNI Nº 14.165.379, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8205880-00, destinado a solventar gastos para la compra de lentes de contacto (OI: est. -15.00).-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Blas" de Nogoyá, por un importe de $ 1.800,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3173 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 9.300,00, para el paciente Juan Carlos Cabrera, DNI Nº 16.218.918, beneficiario Incluir Salud Nº 405-9133540-00, destinado a solventar gastos por la compra de un audífono digital retroauricular para oído derecho, Audioservice modelo Nova 2 mini.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 9.300,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3174 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 16.500,00, para el paciente Miguel Angel Cassottano, DNI Nº 11.312.961, destinado a solventar gastos por la compra de alimentación especial, durante 6 meses de tratamiento siendo responsable la Sra. Francisca Beatriz Cassottano, DNI Nº 16.237.325.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Antonio" de Gualeguay, por un importe de $ 16.500,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3175 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 55.900,00, para el paciente Norberto Raúl Milocco, DNI Nº 8.580.787, beneficiario Incluir Salud Nº 405-8300309-00, destinado a solventar gastos para rehabilitación en Fundación Rita Bianchi (Córdoba), traslado, gastos de alquiler y estadía, siendo responsable la Sra. Valeria Elizabeth Milocco, DNI Nº 25.546.063.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 55.900,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3176 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.580,00, a favor de la Sra. Flavia Gabriela Valiente, DNI Nº 33.314.266, destinado a cubrir gastos por la realización de una resonancia magnética de cerebro bajo anestesia (honorarios anestesistas), para el paciente Ignacio Joaquín Elián Valiente, DNI Nº 53.007.642.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, por un importe de $ 4.580,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

RESOLUCIÓN Nº 3177 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.380,00, para la paciente Lorena Gabriela Sánchez, DNI Nº 27.066.072, destinado a cubrir gastos para la realización de una resonancia magnética de columna lumbar.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, por un importe de $ 2.380,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3178 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 104.954,29, para la paciente Karen Bidal, DNI Nº 39.684.515, destinado a cubrir gastos por la compra de un clavo endomedular de reconstrucción femoral, tejido óseo de banco congelado cubo x 60 ml. y presupuesto de cirugía, siendo responsable la Sra. María Raquel Stecklein, DNI Nº 21.426.399.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por un importe de $ 104.954,29, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3179 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Autorizando la ampliación del subsidio otorgado mediante Resolución Nº 1287/16, por la suma de $ 943,38, autorizado al paciente Gustavo Enrique Lescano, DNI Nº 34.020.562, beneficiario Incluir Salud Nº 405-8732841-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicación antiepiléptica, siendo responsable el Sr. Matías Ezequiel Lescano, DNI Nº 36.688.618.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 23/16 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia al Hospital "San Miguel" de Bovril, por un importe de $ 943,38, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3180 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, de los servicios prestados por la Licenciada en Kinesiología, Confalonieri, Clara Elizabet de la ciudad de Chajarí, al beneficiario UGP, Incluir Salud Nº 405-8196276/00, Santiago Mateo Trossero, DNI Nº 46.251.368, por el mes de julio/15, según Recibo "C" Nº 0001-00001009, del 01.06.15 de $ 2.560,00, obrante a fs. 1 de autos, la profesional factura un valor superior al vigente en concepto de lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso c), aparta-

do b), punto 3, concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4, puntos a) y b) y Decreto Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS y Decreto Nº 1615/15 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud.-

Facultando a la Dirección General de Administración, a efectuar el pago a la Licenciada en Kinesiología, Confalonieri, Clara Elizabet de la ciudad de Chajarí, de la suma de $ 2.560,00, en mérito de lo aprobado por la presente resolución, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3181 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Autorizando un subsidio por la suma de $ 44.496,00, según Factura "C" Nº 0001-00000020, de fecha 09 de mayo de 2016, obrante a fs. 171, de $ 46.033,00, y Nota de crédito "C" Nº 0001-00000026, de fecha 20 de julio de 2016, por $ 1.537,00, e informe de fs. 172/176, a la Fundación de Ayuda al Enfermo Hematooncológico de Entre Ríos, FAEHER, en concepto de pagos de las prestaciones realizadas por la Academia Nacional de Medicina a pacientes oncohematológicos que carecen de cobertura social derivadas desde el Hospital "San Martín" de esta ciudad.-

Facultando a la Dirección General de Administración, para que efectúe la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, a fin de que abone a favor de la Fundación de Ayuda al Enfermo Hematooncológico de Entre Ríos, FAEHER, la suma de $ 44.496,00, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3182 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 11.760,00, a favor de la Sra. Mónica Gabriela Cena, DNI Nº 22.886.601, destinado a solventar gastos por la compra de sondas Nº 12 Speedicath, para 4 meses de tratamiento, para la paciente Ayelén Aristizabal, DNI Nº 42.973.685, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8591499-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decretos Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de Victoria, por un importe de $ 11.760,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3183 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.624,68, a favor de la Sra. Cintia Beatriz Benatar, DNI Nº 22.737.510, destinado a solventar gastos para la compra de 6 latas de Ensure polvo x 800 grs. para 3 meses de tratamiento, para el paciente Ian Elías Alvarez Benatar, DNI Nº 52.259.871.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por un importe de $ 1.624,68, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

RESOLUCIÓN Nº 3184 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 9.300,00, para la paciente Zulma Ulderica Moreyra, DNI Nº 11.946.392, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8905576-00, destinado a solventar gastos para la compra de un audífono digital retroauricular para oído derecho, Audioservice, modelo Nova 2 mini.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decretos Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Blas" de Nogoyá, por un importe de $ 9.300,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3185 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.900,00, para el paciente Jorge Alberto Rojas, DNI Nº 20421.198, destinado a solventar gastos para la realización de una resonancia magnética de columna lumbosacra.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "9 de Julio" de La Paz, por un importe de $ 1.900,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3186 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 6.800,00, a favor de la Sra. Fernanda Marina Llanan, DNI Nº 33.564.097, destinado a solventar gastos para la compra de valvas cortas bilaterales don desrotador de marcha a medida, para la paciente Magdalena Stefanía Godoy, DNI Nº 45.552.975, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8293999-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decretos Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por un importe de $ 6.800,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3187 MS

Paraná, 13 de octubre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 3.011,00, a favor de la Sra. Alcira Susana Sotelo, DNI Nº 35.338.837, destinado a solventar gastos para la realización de un centellograma renal, para la paciente Thiara Jazmín López, DNI Nº 55.445.259.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decretos Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, por un importe de $ 3.011,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2017
2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2491, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498
Ministerio de Gobierno y Justicia
2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400,
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
2153,
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2016
3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187
Administradora Tributaria de Entre Ríos
Año 2018
53

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.